

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes....	Ptas. \$
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 30
Ultramar	Por tres meses..	— 20
Extranjero	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Protocolo adicional al Tratado de Extradición celebrado entre España y Guatemala en 7 de Noviembre de 1895.

Reunidos el día de hoy en el Ministerio de Relaciones Exteriores los Plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la República de Guatemala, declaran: que estando ambos conformes en que la más perfecta reciprocidad debe ser la base de todo convenio internacional; y habiéndose inspirado en ese principio al redactar el Tratado de Extradición que se firmó en esta capital el 7 de Noviembre de 1895, convienen en que se aclaren el sentido y redacción del art. VI de aquel pacto en los términos siguientes:

«En atención á los estrechos vínculos que unen á los dos países, queda entendido á título de concesión especial, no como principio general, que, cuando España reclame á Guatemala ó Guatemala á España un delincuente á quien por las leyes españolas ó guatemaltecas haya de imponerse la pena capital, no se otorgará la extradición sino mediante la seguridad dada por la vía diplomática de que será conmutada dicha pena, ya esté la causa pendiente ó concluida.

Tomando en seria consideración los planes que para destruir la sociedad se han empezado á poner por obra en varias partes del mundo, las Altas Partes Contratantes se reservan el tratar posteriormente acerca de los medios que hayan de adoptar para asegurar la protección debida á la sociedad contra tales atentados.»

Este Protocolo tendrá la misma fuerza y eficacia que si estuviese inserto en el Tratado, sustituyendo en los términos expuestos el texto del art. VI del mismo.

En fe de lo cual lo firman por duplicado en Guatemala á los veintitrés días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

L. S.—Firmado:—FELIPE GARCÍA ONTIVEROS Y SERRANO.

L. S.—Firmado:—JORGE MUÑOZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción de la Universidad de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal, en escrito de 26 de Febrero de 1896, denunció al Juzgado del distrito de la Universidad de aquella capital que Miguel Ramada, dueño de la le-

chería situada en la calle del Príncipe de Viana, número 21, no exhibió, á pesar de haberle requerido al efecto, la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento, lo cual constituía una infracción de las Ordenanzas municipales, estando el caso comprendido en el núm. 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado al pago de una multa de 5 pesetas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma capital y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867 lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, y á que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo; pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto á multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1893; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada, tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo

expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales y cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual «no podrá expendirse leche de clase alguna, sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que expresará la leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia, consiste en carecer Miguel Ramada de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle del Príncipe de Viana, número 21, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Cristino Piñeyro y Fernández, Magistrado de la Audiencia provincial de Orense, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 236 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Orense, vacante por jubilación de D. Cristino Piñeyro, á D. Vicente Pérez de Celis y Bores, que sirve igual cargo en la de Zamora, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora, vacante por haber sido trasladado D. Vicente Pérez de Celis, á D. Vicente Ruiz Alonso, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el anticipo de cesantía que, á su instancia y por enfermo, fué concedido por el Gobernador general de Cuba á D. Francisco de Paula Alau y Canell, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, y declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, vacante por cesantía de D. Francisco de Paula Alau y Canell, que la desempeñaba, á D. José María de la Torre y Bassave, Magistrado de la territorial de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos por el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Au-

diencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. José María de la Torre y Bassave, á D. Joaquín Escudero y Tascón, Magistrado de la de lo criminal de Pinar del Río, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Joaquín Escudero y Tascón.

Se le expidió el título de Abogado el 15 de Enero de 1868, habiendo ejercido la profesión más de dos años.

En 27 de Mayo de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Zamboanga, de entrada, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 9 de Julio del mismo año, y tomó posesión el 9 de Septiembre siguiente.

En 30 de Noviembre de 1875 fué promovido á la Promotoría de Camarines Norte, de ascenso, en la misma Audiencia; tomó posesión en 10 de Junio de 1876.

En 3 de Marzo de 1879 fué promovido á igual cargo en el Juzgado de primera instancia de Binondo, de término, en la expresada Audiencia; tomó posesión el 1.º de Julio siguiente.

En 28 de Enero de 1884 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, de cuyo cargo no se posesionó por incompatibilidad.

En 11 de Junio del mismo año, y hallándose en la Península en uso de licencia por enfermo, fué nombrado Secretario de gobierno de la expresada Audiencia; se embarcó el 1.º de Enero de 1885, y tomó posesión en 13 de Febrero siguiente.

En 29 de Agosto del mismo año fué nombrado, en comisión, Juez de primera instancia de Ilo Ilo, de ascenso, en la mencionada Audiencia; tomó posesión en 18 de Noviembre del mismo año.

En 7 de Marzo de 1886 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 10 de Julio siguiente.

En 26 de Noviembre de 1887 fué nombrado Juez de primera instancia de Albay, de término, en la Audiencia referida; tomó posesión en 13 de Febrero de 1888.

En 25 de Enero de 1889 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Matanzas.

En 22 de Febrero del mismo año fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba.

En 3 de Abril siguiente fué declarado cesante.

En 23 de Mayo de 1891 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Cebú.

En 15 de Septiembre del mismo año fué trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Manila; tomó posesión el 29 del mismo mes.

En 9 de Octubre del mismo año 1891 fué promovido á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba; tomó posesión en 27 de Abril de 1892.

En 30 de Julio de 1892 es nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe; tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 2 de Marzo de 1894 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pinar del Río; tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos por el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, vacante por promoción de D. Joaquín Escudero y Tascón, que la desempeñaba, á D. Paulino Barrenechea y Montegui, Abogado fiscal que era de la de Manila, y en la actualidad electo Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Paulino Barrenechea y Montegui.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Mayo de 1878, habiendo ejercido la profesión desde el 19 de Junio siguiente hasta el 20 de Mayo 1881.

En 21 de Agosto de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de islas Batanes; se embarcó en 1.º de Octubre y tomó posesión en 21 de Octubre siguiente.

En 17 de Marzo de 1886 fué nombrado, por permuta, Promotor fiscal de Tarlac; se posesionó en 29 de Enero anterior, por haber sido aprobada provisionalmente la permuta por el Gobernador general.

En 7 de Diciembre de 1888 fué ascendido á la Promotoría fiscal de Camarines Sur; tomó posesión en 16 de Febrero de 1889.

En 14 de Agosto de 1891 fué ascendido á Promotor fiscal del distrito de Intramuros de Manila; tomó posesión en 27 de Octubre del mismo año.

En 30 de Julio de 1892 fué nombrado Juez de primera instancia de la Laguna, de término; posesión en 17 de Diciembre siguiente.

En 22 de Mayo de 1896 fué trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; tomando posesión en 6 de Agosto del mismo año.

En 21 de Abril de 1897 fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Mayagüez, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En 1.º de Junio del mismo año fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, de la misma categoría.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por defunción de D. Antonio Corzo y Barrera, que la desempeñaba, á D. Ramón Alvarez Soto, Presidente que era de la de lo criminal de Puerto Príncipe, y en la actualidad electo Magistrado de la territorial de Manila.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos por el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Ramón Alvarez Soto, electo para servirla, á D. Manuel Velasco y Bergel, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Manuel Velasco y Bergel.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Septiembre de 1874, habiendo ejercido la profesión desde 16 de Junio de 1875 á Junio de 1882.

En 9 de Junio de 1883 se le nombra Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño; posesión en 8 de Agosto siguiente.

En 7 de Febrero de 1884 es trasladado, á su instancia, en igual cargo á la de Córdoba; posesión en 14 del mismo.

En 2 de Abril del mismo año es nombrado Secretario de la misma Audiencia; posesión en 15 del mismo.

En 20 de Mayo de 1886 es nombrado para el Juzgado de la Rambla; posesión en 2 de Junio siguiente.

En 23 de Julio de 1887 es nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera.

En 10 de Agosto del mismo año es trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Cabra; posesión en 21 del mismo.

En 30 de Octubre de 1889 es nombrado Juez del distrito del Salvador de Granada; posesión en 27 de Noviembre siguiente.

En 23 de Mayo de 1891 es trasladado, accediendo á sus deseos, al distrito de la Alameda de Málaga; posesión en 22 de Junio siguiente.

En 23 de Febrero de 1892 es nombrado Juez del distrito Norte de Santiago de Cuba; se embarcó en 30 de Marzo y tomó posesión en 26 de Abril siguiente.

En 13 de Enero de 1893 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez; posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 15 de Septiembre del mismo año fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vigan.

En 22 de Diciembre del mismo año fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe; posesión en 26 de Febrero de 1894.

En 8 de Mayo de 1896 fué trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila; posesión en 20 de Julio siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos por el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Teniente fiscal de la

Audiencia territorial de Manila, vacante por promoción de D. Manuel Velasco y Bergel, que la desempeña, á D. Diego Espinosa de los Monteros, Abogado fiscal de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Diego Espinosa de los Monteros.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1877, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 24 de Abril de 1878 hasta 19 de Diciembre de 1880.

En 14 de Agosto de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Cagayán, de entrada, en Filipinas, embarcándose en 1.º de Octubre y posesionándose en 7 de Diciembre siguiente.

En 4 de Febrero de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de San Germán, de entrada, en la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 16 de Agosto siguiente.

En 30 de Septiembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Aguadilla; posesión en 21 de Noviembre siguiente.

En 6 de Marzo de 1891 fué nombrado Secretario de Sala de la Audiencia de Cebú; posesión en 12 de Agosto siguiente.

En 14 de Agosto de 1891 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Pangasinán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; posesión en 12 de Octubre siguiente.

En 20 de Octubre de 1894 fué nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Manila; posesión en 13 de Diciembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Gumersindo del Valle, en recompensa de los servicios que viene prestando como Alcalde de la ciudad de Manila en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada en 7 de Marzo último por D. Miguel Gris y Picón, excedente de la categoría de término y en la actualidad Juez de primera instancia electo de Lérida «en comisión y hasta nueva orden», solicitando se dejara sin efecto el referido nombramiento, reconociéndosele la misma situación de excedente, ó, en otro caso, se le declarara cesante por causa de enfermedad:

Resultando que, nombrado en 31 de Octubre de 1895 Magistrado supernumerario de la Audiencia de Barcelona por su cualidad de tal excedente, no se posesionó de dicho destino á pesar de las diferentes prórrogas concedidas al efecto:

Resultando que requerido el interesado para justificar ante este Ministerio las causas que le impidieron verificarlo, manifestó en instancia, fecha 11 de Febrero próximo pasado, que su mal estado de salud no le permitió posesionarse, fundando tal afirmación en el certificado facultativo que á la expresada instancia acompañaba:

Resultando que, nombrado en 20 del citado mes de Febrero para el Juzgado de primera instancia de Lérida, con el carácter de «en comisión y hasta nueva orden», dejó transcurrir igualmente el improrrogable plazo de quince días señalado para encargarse:

Considerando que no hay posibilidad de acceder al primer extremo de la solicitud del recurrente, por oponerse las disposiciones vigentes á la declaración de nuevas excedencias, además de que no perdía tal cualidad el funcionario de que se trata, por el hecho de nombrársele Juez de primera instancia de Lérida, en la forma y con las limitaciones que tuvo lugar:

Considerando que la situación anómala en que se encuentra D. Miguel Gris y Picón no habiéndose posesionado de ninguno de los dos cargos mencionados, á pesar de las repetidas prórrogas que para encargarse de uno y otro obtuvo, ha llegado á resentir grandemente el servicio público en las importantes funciones de la administración de justicia, por lamentables que sean las razones, ya de orden privado, ya en lo refe-

rente al mal estado de salud que el interesado invoca para justificar la falta de cumplimiento de las órdenes emanadas de este Centro:

Considerando que es llegado el caso de acceder á la declaración de cesantía que dicho funcionario solicita, si bien con la reserva de derechos que proceda;

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar cesante á D. Miguel Gris y Picón, Teniente fiscal de Audiencia provincial, excedente, sin perjuicio de volver á la carrera cuando desaparezca la causa que motiva la renuncia elevada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para que sirva de regla general en los casos análogos que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1897.

TEJADA

Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 29 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«D) conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º La caducidad del crédito núm. 769 de la relación segunda adicional á la núm. 81 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Antequera, por haber sido reclamado fuera del plazo legal; y

2.º El reconocimiento á favor de los causantes de los 665 créditos de dicha relación números 82 á 119, 121 á 165, 167 á 201, 203 á 211, 213 á 234, 236 á 241, 243 á 248, 250 á 264, 266 á 271, 273 á 376, 379 á 409, 411 á 423, 425 á 429, 431 á 499, 501 á 516, 518 á 543, 546, 547, 549 á 562, 564 á 574, 576, 578 á 582, 584, 586 á 608, 610 á 652, 654 á 667, 669 á 758, 760, 762 á 768, 770, 771, 773, 774 y 776 á 778, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Números.	Capital	Intereses	TOTAL	35 por 100.
	rectificado.	—		
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
84	183	38'22	220'22	77'07
98	253'67	63'41	317'08	110'97
152	258'47	69'78	328'25	114'88
523	65	17'55	82'55	28'89
574	182	45'50	227'50	79'62
582	178'17	3'56	181'73	63'60
614	384'49	96'12	480'61	168'21
636	216'02	58'32	274'34	96'01
680	279'62	69'90	349'52	122'33
712	97'52	24'38	121'90	42'66
733	186'76	46'69	233'45	81'70
261	149'33	34'34	183'67	64'28
520	161'80	»	161'80	56'63
534	182	»	182	63'70
567	52	10'92	62'92	22'02
654	182	49'14	231'14	80'89
657	182	1'82	183'82	64'33
659	182	1'82	183'82	64'33
742	182	43'68	225'68	78'98
743	182	49'14	231'14	80'89

cuyos 665 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 99.951'15 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 20.405'50 por los intereses devengados; en junto, á 120.356'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 42.121 pesos 24 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los mismos y del caducado, excepto los abonares y ajustes, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja

general de Ultramar los 42.121 pesos 24 centavos que necesita para pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor....

(La relación á que se refiere la precedente Real Orden circular se inserta en la página 1047.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena contra el fallo de primera instancia que dictó ese Centro directivo en 9 de Noviembre último respecto á la manera de hacer efectivo el impuesto de consumos en el extrarradio de aquel término municipal:

Visto el escrito de oposición formulado por el arrendatario D. Manuel Borrero:

Visto el art. 54 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, que declara que las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalización administrativa, y que los derechos del consumo deben cobrarse por medio de conciertos obligatorios, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo que se hubiere tomado en cuenta para fijar el cupo total de la población:

Visto el art. 55, según el cual, y no obstante lo dispuesto en el anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalización administrativa por medio de fieltos en los grupos de población que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquéllos aconsejen considerarlos como poblaciones separadas y lo soliciten de la Hacienda los subrogados en sus derechos, los partícipes en los mismos ó los habitantes de las expresadas zonas, en cuyo caso la recaudación se hará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase 1.ª de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables:

Resultando que el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de los derechos de consumos, en la cláusula 6.ª obliga al arrendatario á que verifique en el extrarradio que no esté administrado los conciertos y encabezamientos reglamentarios, remitiéndolos á la Corporación municipal con la necesaria antelación para poder someterlos al examen y aprobación en su caso de las oficinas de Hacienda; y en la condición 24 determina, que del importe de los conciertos y encabezamientos celebrados en los barrios no administrados del extrarradio, conocidos allí con el nombre de Diputaciones, percibirá el Ayuntamiento la participación respectiva á los días del mes de Julio de 1896 en que tuvo á su cargo la administración del impuesto:

Resultando que con motivo del establecimiento de fieltos en las expresadas Diputaciones, surgió controversia entre el Ayuntamiento de Cartagena y el arrendatario de Consumos, pretendiendo el primero que la fiscalización de cada fieltos debe limitarse al grupo de población en que se halle establecido, con exclusión de todos los habitantes que estén diseminados, respecto de los cuales entiende que deben emplearse los conciertos como medio de cobrar los derechos, mientras que el arrendatario sostiene que no pueden coexistir ambos sistemas ó procedimientos de cobranza, y que todos los habitantes que residen dentro de cada Diputación están sujetos al adeudo en el fieltos ó fieltos que en la misma se establezcan, y á la consiguiente fiscalización reglamentaria, cuya divergencia resolvió en este sentido el Delegado de Hacienda de aquella provincia:

Resultando que este acto administrativo fué impugnado por el Ayuntamiento y confirmado en primera instancia por ese Centro en su acuerdo de 9 de Noviembre último, contra el cual se alzó dicha Corporación ante este Ministerio:

Considerando que la forma de recaudación más adecuada á la naturaleza del impuesto de que se trata es la administración directa, ó sea la que se lleva á efecto por medio de fieltos, que liquidan los derechos de las especies declaradas y destinadas al consumo; que por lo mismo, ese procedimiento se aplica á todas las especies ó artículos que se introducen en el caso de las

poblaciones y en un radio de 1.600 metros, y que el reglamento dispone que fuera de este radio la cobranza se verifique por medio de conciertos con los habitantes, cuyo sistema obedece indudablemente al fin de evitar á los particulares las molestias y perjuicios que les ocasionaría recorrer mayor distancia para verificar los adeudos, y al propósito de no causar á la Administración, con el establecimiento de numerosos fieltos, gastos desproporcionados y superiores algunas veces á las cantidades recaudables:

Considerando que á estos fines ha de subordinarse, á juicio de esa Dirección general, la resolución que se adopte con motivo del recurso del citado Ayuntamiento de Cartagena, tanto más, cuanto que las cláusulas del pliego de condiciones de que va hecha mención, guardan perfecta armonía con las prescripciones reglamentarias:

Considerando que el procedimiento de recaudación por medio de fieltos sería incompatible con el de conciertos solamente cuando se aplicaran al propio tiempo en una misma demarcación, pero no cuando se emplean en demarcaciones distintas, debiendo presentarse al adeudo las especies que entran en el radio de un fieltos, aunque procedan de zona concertada, porque los conciertos se refieren sólo al consumo de especies que se verifica en dicha zona y no á los artículos que de las mismas salen para el consumo de otros puntos, según se declara en el art. 65 del reglamento:

Considerando que la división del extrarradio de Cartagena en barrios ó Diputaciones, corresponde al régimen municipal exclusivamente, y por lo mismo no es aplicable al impuesto de consumos:

Considerando que la separación del casco, radio y extrarradio es también necesaria con relación á los Centros urbanos que existen dentro de los extrarradios, cuando en ellos se establecen fieltos por requerirlo la importancia de dichos Centros y la extensión de estas zonas, que en muchas ocasiones es mayor que la de algunos términos municipales:

Considerando, por lo tanto, que en los fieltos de los extrarradios deben presentar al adeudo las especies de consumos, no sólo aquellos que viven en el centro urbano en que dichos fieltos radican, sino también la población diseminada que reside en el territorio contiguo hasta 1.600 metros, pero no á mayor distancia:

Considerando que á falta de una prescripción reglamentaria que así lo determine expresamente, lo requiere el principio jurídico de que donde existe la misma razón debe aplicarse la misma disposición de derecho, y lo exige además la necesidad de no hacer de peor ni de mejor condición á los contribuyentes del extrarradio que á los del casco y radio:

Considerando que con este criterio se armonizan perfectamente las prescripciones de los capítulos 1.º y 5.º del reglamento, así como los intereses de los contribuyentes y los del arrendatario:

Considerando que la única circunstancia que requiere el art. 55 para que pueda accederse al establecimiento de fieltos en el extrarradio, consiste en que la importancia de los grupos urbanos aconsejen conceptuarlos como poblaciones separadas, y que de este requisito puede todavía prescindirse cuando convenga á los intereses del subrogado, porque habiéndose establecido la expresada limitación para evitarle los gastos que ocasionaría el establecimiento de mayor número de fieltos, puede renunciar á este beneficio cuando lo juzgue conveniente á sus intereses, teniendo en cuenta otras circunstancias;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y estimando en parte las opuestas pretensiones del Ayuntamiento y del arrendatario de consumos de Cartagena, ha tenido á bien revocar el acuerdo de 9 de Noviembre último y declarar al mismo tiempo:

Primero. Que por razones de conveniencia general procede autorizar el establecimiento de fieltos en los grupos de población que existen en los extrarradios, con los requisitos y en los casos á que se refiere el artículo 55 del reglamento de 30 de Agosto de 1896.

Segundo. Que los subrogados en los derechos de la Hacienda, como ésta cuando administra el impuesto, pueden establecer los demás fieltos que consideren convenientes á su interés particular, sea cualquiera la importancia de la población del punto en que lo verifiquen.

Tercero. Que la acción fiscal de todos los fieltos, sin excepción alguna, se extienden á un radio de 1.600 metros, en la forma y para los efectos del reglamento del impuesto, y en especial de su art. 1.º y del cap. 4.º

Cuarto. Que los habitantes que residen á distancia mayor de 1.600 metros tributan siempre por conciertos obligatorios, con arreglo al art. 54.

Quinto. Que á estas reglas deben ajustarse el arrendatario y el Ayuntamiento de Cartagena.

Y sexto. Que tenga carácter general esta resolución para evitar las dificultades que á cada paso ofrece la recaudación del impuesto en los extrarradios por la diversa interpretación de que vienen siendo objeto los preceptos reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Bilbao, decretada por V. S. en 20 de Abril último, ha emitido, con fecha 8 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 14 de Mayo próximo pasado se consulta á esta Sección en el expediente relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Bilbao, decretada en 20 de Abril último por el Gobernador civil de Vizcaya.

Resulta de la comunicación del Alcalde al Gobernador, de 17 de Abril, que en la sesión del día 14 anterior, y con motivo de haberse puesto á votación una enmienda relativa á la celebración de las fiestas cívicas del 2 de Mayo, para conmemorar el levantamiento del sitio, D. Gaspar Leguina y D. Prudencio Iturrino, Tenientes de Alcalde, y once Concejales más, abandonaron desordenadamente el salón de sesiones, impidiendo, por falta de número, que la votación se realizara, y desobedeciendo á la Presidencia; y en su consecuencia, el Gobernador por providencia de 18 de Abril, estimando comprendidos estos hechos en el art. 183, que corrige con multa la desobediencia grave, impuso á cada uno de aquellos la multa de 100 pesetas, que luego fué levantada al Concejal D. Flavio Echevarría:

Que el Alcalde, en nuevo oficio del día 17, expuso que convocó á sesión en segunda convocatoria para el día 16, votándose la enmienda y quedando aprobada por mayoría, pero que los Concejales de que se trata promovieron continuos alborotos, impidiendo que la votación se hiciera con el mayor orden, y se negaron á votar en definitiva, viéndose obligado á levantar la sesión y quedando sin despachar 24 asuntos:

Que reclamada por el Gobernador la minuta del acta de la sesión del día 16, aparece en efecto que se negaron á votar 12 Concejales, desobedeciendo continuamente al Alcalde con frecuentes incidencias é interrupciones que alteraban la votación, llegando el señor Clemencet al uso de frases y conceptos impropios del lugar:

Que el Gobernador, por providencia del 30 de Abril, considerando que los Concejales habían desatendido las amonestaciones del Alcalde, desobedeciéndole además de un modo grave y dando á estos actos un carácter político, que no se armoniza con los fines de la Corporación, fundado en los artículos 182, 183 y 46 de la ley Municipal, decretó la suspensión de 12 Concejales, reemplazándoles á su vez por otros interinos:

Que las providencias del Gobernador fueron notificadas á los Concejales, como lo prueba el hecho que uno de ellos pidió y obtuvo que se le levantara la multa, y los demás no han presentado recurso alguno.

El Negociado y la Subsecretaría entienden que procede confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que examinado el expediente y teniendo en cuenta el objeto de la enmienda que motivó la actitud de los Concejales suspensos, no puede menos de apreciarse que éstos, al producir el desorden durante la votación y consiguientes faltas de respeto á la presidencia, después de las multas impuestas por hechos análogos, se extralimitaron gravemente en el ejercicio de sus funciones, procediendo animados de fines políticos, en vez de votar como estimaran procedente y hacer uso de los recursos legales; por lo que, al efecto de justificar la suspensión, es aplicable el art. 189, número 1.º de la ley, toda vez que el acto tuvo publicidad:

Considerando que los hechos imputables á los suspensos, incursos en desobediencia grave, después de apercibidos per el Alcalde y de multados por el Gobernador, motivan asimismo la providencia gubernativa, con arreglo al párrafo último del artículo citado:

Considerando que los Concejales suspensos, teniendo el debido conocimiento de los hechos en que se fundan las dos providencias, no han expuesto nada en descargo de los mismos:

Considerando que los Tribunales deben esclarecer la responsabilidad criminal que parece derivarse de los hechos expuestos:

La Sección opina que procede confirmar la providencia gubernativa y disponer que se remitan los antecedentes á conocimiento de los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se prepone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Piles, decretada por V. S. en 13 de Abril último, ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á esta Sección el expediente de suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Piles (Valencia):

Resulta del expediente que el Concejal D. Vicente Tur Mamparler y otros dos fueron amonestados por no concurrir sin causa justificada á la sesión del Ayuntamiento de 8 de Febrero último:

Que tampoco asistieron á la que se celebró en 2 de Marzo siguiente, por lo que fueron apercibidos, no habiéndolo verificado tampoco respecto de la que tuvo lugar el 14 de igual mes, siendo en su consecuencia multados:

Que el referido D. Vicente Tur dejó igualmente de asistir á la sesión del 16 del mismo mes, por lo que fué nuevamente multado por el Alcalde:

Que el Gobernador de la provincia, por providencia de 13 de Abril último, acordó suspender al Concejal D. Vicente Tur por su falta de asistencia á las sesiones de la Corporación municipal:

Que la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia de suspensión.

Esta Sección ha estudiado el asunto, y

Considerando que la repetida falta de asistencia del Concejal D. Vicente Tur á las sesiones de la Corporación municipal, á pesar de haber sido debidamente notificado y sin que le determinase á acudir á ellas el apercibimiento y las multas que por dicha causa se le impusieron, demuestran un gran abandono en la gestión que le correspondía de los asuntos del Ayuntamiento:

Considerando que las faltas repetidas por el Concejal D. Vicente Tur se hallan incluidas, como caso de responsabilidad, en el art. 180 de la ley Municipal:

Considerando que corresponde á los Gobernadores la imposición de las correcciones con arreglo al art. 189 de la misma ley, y que, por tanto, ha obrado dentro de sus facultades al suspender al Concejal de que se trata:

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Valencia de 13 de Abril último, que suspendió en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Piles á D. Vicente Tur, debiendo pasar este expediente á los Tribunales á los efectos á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se prepone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Real decreto de esta fecha, se conceden honores de Jefe de Administración á D. Arturo Forcat y Rivera, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Madrid 22 de Junio de 1897.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 1045.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
82	Bruno Alcalde Ordóñez.....	182	16:38	198:38	69:43
83	Juan Argüelles Espino.....	169:20	45:68	214:88	75:20
84	Francisco Arturo Moya.....	182	36:40	218:40	76:44
85	Cenón Alonso Peñalva.....	152:86	»	152:86	53:50
86	Pedro Arroyo Zamora.....	139:12	37:56	176:68	61:83
87	Manuel Alegre Lasala.....	144:06	38:89	182:95	64:03
88	Lázaro Adán Arévalo.....	182	49:14	231:14	80:89
89	Marcos Avizanda Guillén.....	181:82	49:09	230:91	80:81
90	Miguel Abarca Teruel.....	66:70	10	76:70	26:84
91	Juan Arjona Motos.....	13:41	3:62	17:03	5:96
92	José Audinar Viñuelas.....	182	49:14	231:14	80:89
93	José Alonso Jiménez.....	200:57	54:15	254:72	89:15
94	José Alvarez Domínguez.....	216:02	58:32	274:34	96:01
95	José Alvarez López.....	182	20:02	202:02	70:70
96	Rogelio Ayllón Rubio.....	69:87	»	69:87	24:45
97	Perfecto Andreu Suller.....	182	49:14	231:14	80:89
98	Dionisio Alvarez Barajas.....	253:67	60:88	314:55	110:09
99	Cipriano Arjol Cardona.....	182	»	182	63:70
100	Agustín Antuña Rodríguez.....	185:75	44:57	230:29	80:60
101	Alfonso Adán Sideras.....	149:08	40:25	189:33	66:26
102	Saturnino Arranz Extremeño.....	170:49	42:62	213:11	74:58
103	Hermógenes Aranques Martín.....	208:28	52:07	260:35	91:12
104	Juan Arroyo Sánchez.....	182	49:14	231:14	80:89
105	Juan Antonio Robles.....	55:79	0:55	56:34	19:71
106	Salvador Andrade Llorca.....	178:41	44:60	223:01	78:05
107	Vicente Asensio Aguilar.....	197:96	53:44	251:40	87:99
108	Vicente Abiol Pagó.....	19:91	5:37	25:28	8:84
109	Francisco Aráiz Martínez.....	91:79	11:01	102:80	35:98
110	Mariano de la Asunción Expósito.....	182	49:14	231:14	80:89
111	Crisantos Albarrán Sánchez.....	182	49:14	231:14	80:89
112	Miguel Agut Ibáñez.....	163:29	3:26	166:55	58:29
113	D. Laureano Alonso Peñalva.....	371:79	92:94	464:73	162:65
114	Manuel Ayes Alonso.....	18:31	4:94	23:25	8:13
115	José Arijón Bermúdez.....	182	40:04	222:04	77:71
116	José Andrea Boldau.....	182	49:14	231:14	80:89
117	Pedro Asicar Estañ.....	41:40	11:17	52:57	18:39
118	Francisco Agulló Maciá.....	59:28	16	75:28	26:34
119	Antonio Alonso Romero.....	184:94	49:93	234:87	82:20
121	Lorenzo Andrade González.....	182	23:66	205:66	71:98
122	Pedro Arjona Guillén.....	5:53	»	5:53	1:93
123	Esteban Almagro Campos.....	182	21:84	203:84	71:34
124	Manuel Avilés Sánchez.....	182	49:14	231:14	80:89
125	Miguel Blázquez Martínez.....	50	»	50	17:50
126	Santiago Baeta Colás.....	204:02	55:08	259:10	90:68
127	Santiago Bravo Esteban.....	182	49:14	231:14	80:89
128	Ineso Blando Dorado.....	182	»	182	63:70
129	Juan Bosque García.....	182	43:68	225:68	78:98
130	Manuel Bueno Pérez.....	178:24	48:13	226:37	79:22
131	Vicente Blasco Brocal.....	175:73	47:44	223:17	78:10
132	Fermín Benítez Carretero.....	138:96	37:51	176:47	61:76
133	Francisco Barroso Hernández.....	197:96	49:49	247:45	86:60
134	Gregorio Becerril Ríos.....	182	49:14	231:14	80:89
135	José Benítez Vergara.....	134:06	»	134:06	46:92
136	Gregorio Blanco Andrés.....	153:88	3:07	156:95	54:93
137	Pedro Bagües Benedet.....	174:16	47:02	221:18	77:41
138	José Bello Andrés.....	77:79	1:55	79:34	27:76
139	Bernardo Blanco Expósito.....	164:38	41:09	205:47	71:91
140	Mariano Berjes Aibar.....	155:45	41:97	197:42	69:09
141	Miguel Baca Torres.....	182	49:14	231:14	80:89
142	Santos Barrios Altarejo.....	182	49:14	231:14	80:89
143	Felipe Burgos Díaz.....	97:12	26:22	123:34	43:16
144	Manuel Barbosa Vera.....	216:02	54	270:02	94:50
145	Agustín Bonet Saldugo.....	56:19	15:17	71:36	24:97
146	Blas Berenguer Pérez.....	71:81	19:38	91:19	31:91
147	Francisco Bauza Aparicio.....	144:37	38:97	183:34	64:16
148	Francisco Borent Lloret.....	18:02	4:86	22:88	8
149	Juan Bret Deball.....	37:40	5:23	42:63	14:92
150	Ramón Barberá Royo.....	17:50	4:72	22:22	7:77
151	José Bilbao Ugarte.....	182	49:14	231:14	80:89
152	Mariano Bernar Gil.....	258:47	64:61	323:08	113:07
153	Ramón Bahamonde Fernández.....	174:77	»	174:77	61:16
154	Mateo Barrios García.....	114:49	»	114:49	40:07
155	Francisco Blanco Vilarriño.....	97:97	»	97:97	34:28
156	José Baena Fernández.....	115:25	31:11	146:36	51:22
157	Miguel Ballesteros Estrada.....	30:01	8:10	38:11	13:33
158	Máximo Blas Cabezas.....	182	49:14	231:14	80:89
159	Rafael Balanza Cortelles.....	182	49:14	231:14	80:89
160	Ignacio Ballano Pablo.....	52	14:04	66:04	23:11
161	Ginés del Baño Fernández.....	149:56	40:38	189:94	66:47
162	Enrique Brotón Mas.....	166:15	21:59	187:74	65:70
163	José Baillo Rambla.....	182	43:68	225:68	78:98
164	Pablo Bermejo Escobar.....	209:72	37:74	247:46	86:61
165	Cristóbal Bermúdez Martín.....	182	49:14	231:14	80:89
167	José Calvo Casanova.....	182	49:14	231:14	80:89
168	José Cruz Pastor.....	182	49:14	231:14	80:89
169	Juan Carmona Campos.....	142:54	38:48	181:02	63:35
170	Salvador Conejero López.....	91:07	15:48	106:55	37:29
171	Antonio Carrillo Caballero.....	182	49:14	231:14	80:89
172	Cándido Casín Pascual.....	182	21:84	203:84	71:34
173	Manuel Cuartero Mejoral.....	146:81	39:63	186:44	65:25
174	José Coca Egea.....	182	1:82	183:82	64:33
175	Sebastián Casas Beu.....	118:65	32:03	150:68	52:73
176	Nicolás Conde González.....	182	21:84	203:84	71:34
177	Bartolomé Castro Puertas.....	175:11	47:27	222:38	77:83
178	Pedro Cuesta Cañizo.....	172:79	46:65	219:44	76:80
179	Vicente Castillo Valverde.....	182	40:04	222:04	77:71
180	Eulogio Cano Marrupe.....	131:51	35:50	167:01	58:45
181	Francisco Cañamero Moreno.....	182	49:14	231:14	80:89
182	Cayetano Cartero González.....	182	49:14	231:14	80:89
183	Antonio Cebrián Marcos.....	144:96	39:13	184:09	64:43
184	Francisco Cabrera Aranega.....	182	45:50	227:50	79:62
185	Enrique Cabrera Melgar.....	180:16	48:64	228:80	80:08
186	Julián Carrión Mora.....	182	49:14	231:14	80:89
187	Jerónimo Cañados López.....	216:02	47:52	263:54	92:23
188	Guillermo Carrión Falcón.....	181:51	»	181:51	63:52
189	Luis Camacho Visco.....	182	1:82	183:82	64:33
190	Benito Cachero Herráiz.....	182	23:66	205:66	71:98
191	Juan Camino Moreno.....	137:33	32:95	170:28	59:59

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir al 5 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
192	Francisco Campillo Díez.....	182	49'14	231'14	80'89
193	José Conejero Conejero.....	72'64	17'43	90'07	31'52
194	José Campos Masacho.....	1	49'14	231'14	80'89
195	Francisco Casildo Estévez.....	160'36	4'81	165'17	57'80
196	José Casarés Olivenza.....	202'02	54'54	256'56	89'79
197	D. Francisco Chumillas Morcillo.....	198'93	53'71	252'64	88'42
198	D. Andrés Castellano Olano.....	618'55	167	785'55	274'94
199	D. José Cacheiro Marciñado.....	705	190'35	895'35	313'37
200	Francisco Curto Curto.....	5'69	1'08	6'77	2'36
201	Juan Castello Torres.....	23	5'52	28'52	9'98
203	José Castro García.....	18'52	3'51	22'03	7'71
204	Gregorio Cendra Escamilla.....	78'70	21'24	99'94	34'97
205	Alonso Cano Escribano.....	70'57	19'05	89'62	31'36
206	Casildo Calle Gutiérrez.....	50'87	13'73	64'60	22'61
207	Juan Cauto Góngora.....	34'06	9'19	43'25	15'13
208	Simón Cortés Manrique.....	3'44	0'92	4'36	1'52
209	Salvador Chagues Selma.....	43'12	»	43'12	15'09
210	Restituto Cembranos Oteruela.....	35'43	9'56	44'99	15'74
211	Fernando Candel López.....	163'07	44'02	207'09	72'48
213	Gregorio Collado Sánchez.....	52'50	9'45	61'95	21'68
214	Francisco Casado Mesa.....	72'13	19'47	91'60	32'06
215	Damián Cabrejas Sanz.....	102'64	27'71	130'35	45'62
216	Fidel Cardona Perdiguera.....	52	14'04	66'04	23'11
217	José Castillo Atroche.....	52	14'04	66'04	23'11
218	Marcelino Carreras Torrecilla.....	21'98	5'93	27'91	9'76
219	Higinio Casado Casado.....	6'33	0'37	6'70	2'34
220	Jaime Castaño Pareja.....	33'81	9'12	42'93	15'02
221	José Calonge García.....	44'16	11'92	56'08	19'62
222	Joaquín Castillo Moliner.....	174'96	47'23	222'19	77'76
223	Pedro Coma Espert.....	182	34'58	216'58	75'80
224	Juan Caparrós García.....	39	10'53	49'53	17'33
225	Esteban Civit Miró.....	182	43'68	225'68	78'98
226	Alfonso Camberos Rubio.....	162'99	44	206'99	72'44
227	Juan Cabriada Asín.....	182	49'14	231'14	80'89
228	Jesús Carreras Huertas.....	183'59	»	183'59	64'25
229	Juan Carreño Uroz.....	160'19	43'25	203'44	71'20
230	Fernán Carpio Frontera.....	182	49'14	231'14	80'89
231	Francisco Chanes González.....	182	27'30	209'30	73'25
232	Vicente Casanova Gramaje.....	89'57	22'39	111'96	39'18
233	Antonio Campos Cortés.....	182	43'68	225'68	78'98
234	Fernando Cambra Soriano.....	94'26	21'67	115'93	40'57
336	Antonio Cardona Villanova.....	177'60	31'96	209'56	73'34
237	Domingo Cervera Cabana.....	158'84	39'71	198'55	69'49
238	José Catalán Martínez.....	182	49'14	231'14	80'89
239	Miguel Cortés Morón.....	182	49'14	231'14	80'89
240	Pascual Cuest Izquierdo.....	113'42	27'22	140'64	49'22
241	Bautista Ciscar Girones.....	66'44	»	66'44	23'25
243	Juan de Dios Fernández.....	182	7'28	189'28	66'24
244	Raimundo Delgado Hernández.....	27'40	7'39	34'79	12'17
245	Celedonio Domínguez Sabin.....	182	49'14	231'14	80'89
246	Juan Duerto Seral.....	166'48	41'62	208'10	72'83
247	Vicente Donderis Omedes.....	266'24	71'88	338'12	118'34
248	Aniceto Díaz Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
250	Salvador Domenech Rico.....	199'15	45'80	244'95	85'73
251	Basilio Doña Fernández.....	75'42	5'27	80'69	28'24
252	Serafín Díaz Guerra.....	159'49	43'06	202'55	70'89
253	Juan Dormido Durán.....	165'93	44'80	210'73	73'75
254	Eusebio Diego Herranz.....	175'76	»	175'76	61'51
255	Gabriel Díaz Urbano.....	197'96	47'51	245'47	85'91
256	Vicente Domínguez Llanes.....	112'05	30'25	142'30	49'80
257	Cosme Damián N.....	154'35	41'67	196'02	68'60
358	Cayetano Donato Durán.....	182	49'14	231'14	80'89
259	D. Luis Díaz Pardo.....	197'64	45'45	243'09	85'08
260	Juan Delgado Serrano.....	104	28'08	132'08	46'22
261	Francisco Espinosa García.....	149'80	34'45	184'25	64'48
262	Manuel Enriquez Linares.....	182	49'14	231'14	80'89
263	Francisco Escoriza Baeza.....	104'76	»	104'76	36'66
264	Manuel Expósito Expósito.....	178'03	42'72	220'75	77'26
266	Fernando Enrique Díaz.....	182	49'14	231'14	80'89
267	Pedro Esteves Guaita.....	89'88	24'26	114'14	39'94
268	Antonio Escamilla Sánchez.....	216'02	58'32	274'34	96'01
269	Angel Esteves González.....	143	38'61	181'61	63'56
270	Antonio Esteves Lopera.....	89'69	9'86	99'55	34'84
271	Domingo Espeleta Cortázar.....	130	29'90	159'90	55'96
273	Felipe Espinosa Llamas.....	155'37	»	155'37	54'37
274	Juan Escudero Martín.....	74'02	19'98	94	32'90
275	Manuel Esteves Reig.....	75'30	10'54	85'84	30'04
276	Benito Echevarría Hernández.....	16'17	2'42	18'59	6'50
277	Francisco Enguilotomes Portales.....	130	35'10	165'10	57'78
278	José Fernández Guerrero.....	123'87	22'29	146'16	51'15
279	Francisco Ferrer March.....	166'33	44'90	211'23	73'93
280	Ildefonso Ferrer Blanco.....	163'88	44'24	208'12	72'84
281	Antonio Faulo Escarpín.....	180'51	7'22	187'73	65'70
282	Basilio Fernández García.....	104	28'08	132'08	46'22
283	Salvador Fernández Ferreiro.....	169	45'63	214'63	75'12
284	José Fernández N.....	161'68	43'65	205'33	71'86
285	Manuel Fernández Arroyo.....	182	43'68	225'68	78'98
286	Mauricio Fernández Villegas.....	106'12	»	106'12	37'14
287	Raimundo Frutos Prados.....	161'11	4'83	165'94	58'07
288	Juan Failde Expósito.....	182	49'14	231'14	80'89
289	Juan Fornes Mil.....	177'38	47'89	225'27	78'84
290	José Figueroa Espin.....	93'50	25'24	118'74	41'55
291	Miguel Fondevila Coig.....	87'30	20'95	108'25	37'88
292	Francisco Fiol Basiloni.....	171'48	37'72	209'20	73'22
293	Ignacio Fernández Fernández.....	152'66	41'21	193'87	67'85
294	Juan Fernández Nevado.....	181'68	43'60	225'28	78'84
295	Mariano Fon Blanco.....	145'01	39'15	184'16	64'45
296	Felipe Fuentes Garrote.....	167'55	40'21	207'76	72'71
297	José Ferrer Arranz.....	182	25'48	207'48	72'61
298	Marcelino Fernández Alvarez.....	13	3'50	16'50	5'77
299	Pedro Ferrer Sgués.....	180'82	39'78	220'60	77'21
300	Manuel Fernández Navascués.....	182	»	182	63'70
301	Elias Fernández Basola.....	9'39	2'53	11'92	4'17
302	Pedro Fernández Torres.....	30'58	8'25	38'83	13'59
303	Nemesio Faraldo Blanco.....	68'48	18'48	86'96	30'43
304	José Furco Vives.....	101'01	27'27	128'28	44'89
305	Domingo Fernández García.....	182	49'14	231'14	80'89
306	Mateo Flor Bahona.....	135'48	36'57	172'05	60'21
307	Roque Fradejas Fradejas.....	75'54	16'61	92'15	32'25
308	Fernando González Lastra.....	182	49'14	231'14	80'89
309	Manuel Gutiérrez Chamorro.....	181'18	43'48	224'66	78'63
310	Martín García Valero.....	141'23	»	141'23	49'44
311	Diego Gutiérrez Calderón.....	105'37	28'44	133'81	46'83
312	José Joaquín Gorostegui Arede.....	17'92	4'83	22'75	7'96
313	Manuel Gabilán Santiago.....	8'62	1'03	9'65	3'37
314	Manuel Jiménez Armenteros.....	182	43'68	225'68	78'98
315	Manuel Guardado Martínez.....	118'79	32'07	150'86	52'80
316	Roque Gutiérrez Candelas.....	166'86	45'05	211'91	74'16
317	Pedro Grau Bargalló.....	182	23'66	205'66	71'98

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
318	Ramón Gallego García.....	182	43'68	225'68	78'98
319	Gregorio García Molero.....	182	»	182	63'70
320	Miguel García Castaño.....	182	49'14	231'14	80'89
321	Ginés Girao Moya.....	90'98	24'56	115'54	40'43
322	Luciano Gordo Mateos.....	39	10'53	49'53	17'33
323	Miguel Gramaje Iñiguez.....	73'99	18'49	92'48	32'36
324	Valentín González Segovia.....	149'89	4'49	154'38	54'03
325	José García Canto.....	182	49'14	231'14	80'89
326	Vicente García García.....	182	49'14	231'14	80'89
327	Nicolás Gándara Rodríguez.....	57'35	2'29	59'64	20'87
328	Victoriano García Vega.....	166'38	3'32	169'70	59'39
329	Vicente Gil Gascón.....	161'16	43'51	204'67	71'63
330	Matías Galán Docampo.....	160'69	»	160'69	56'24
331	Juan García Benegas.....	162'06	32'41	194'47	68'06
332	Claudio González N.....	156	»	156	54'60
333	Doroteo García Cazorla.....	169'77	45'83	215'60	75'46
334	José García Albentosa.....	200'39	»	200'39	70'13
335	Jenaro García Clemente.....	168'28	45'43	213'71	74'79
336	Joaquín García Alvarez.....	135	36'45	171'45	60
337	Juan Jiménez Vilches.....	211'16	57'01	268'17	93'85
338	Valentín García Morales.....	182	18'20	200'20	70'07
339	Clemente Gil Sánchez.....	158'37	42'75	201'12	70'39
340	Dámaso García Domínguez.....	182	49'14	231'14	80'89
341	Ginés Gilabert Rodríguez.....	182	»	182	63'70
342	Francisco García Alvarado.....	188'07	50'77	238'84	83'59
343	Francisco Gracia Gil.....	174'52	47'12	221'64	77'57
344	Manuel García Expósito.....	151'94	41'02	192'96	67'53
345	Víctor Gallego Alonso.....	164'51	39'48	203'99	71'39
346	Julián González Navarro.....	173'93	31'30	205'23	71'83
347	Santiago García Marcos.....	182	49'14	231'14	80'89
348	Rafael García Cormedes.....	182	49'14	231'14	80'89
349	Ramón González Mariño.....	167'06	40'09	207'15	72'50
350	Gregorio Gurrea Bueno.....	176'40	46'64	222'24	78'41
351	Manuel Gandía Gramaje.....	66'84	»	66'84	23'39
352	Juan García Caravaca.....	22'81	5'47	28'28	9'89
353	José Jiménez Asensio.....	182	49'14	231'14	80'89
354	José Guardia Vidal.....	182	36'40	218'40	76'44
355	José García Romero.....	161'23	43'53	204'76	71'66
356	José González Sánchez.....	182	43'68	225'68	78'98
357	Ignacio Gómez Cosme.....	182	49'14	231'14	80'89
358	Lucas Jiménez Cortés.....	153'90	41'55	195'45	68'40
359	Miguel García Zapico.....	147'81	32'51	180'32	63'11
360	Felipe Garrote Pedro.....	37'81	10'20	48'01	16'80
361	Blas Jiménez Gutiérrez.....	79'28	19'02	98'30	34'40
362	Tomás Gómez Franco.....	182	49'14	231'14	80'89
363	D. José Greña Silva.....	647'07	174'70	821'77	287'61
364	Manuel García García.....	49'58	6'44	56'02	19'60
365	Gil Jiménez Portugués.....	94'21	»	94'21	32'97
366	Miguel Gracia Gracia.....	62'92	0'62	63'54	22'23
367	Vicente Ginés Monrubio.....	182	49'14	231'14	80'89
368	Miguel Gandía Calabuig.....	87'64	21'91	109'55	38'34
369	Francisco González Martín.....	179'02	»	179'02	62'65
370	Cecilio González Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
371	Celedonio Jiménez Villanueva.....	77'17	20'83	98	34'30
372	Joaquín Gea Furriol.....	26'49	7'15	33'64	11'77
373	Ramón Galves Navas.....	170'56	40'93	211'49	74'02
374	Antonio García García.....	176'01	42'24	218'25	76'38
375	Simón García Manzanares.....	216'02	49'68	265'70	92'99
376	Manuel González Mejías.....	182	45'50	227'50	79'62
379	Vicente González Fuentes.....	143	»	143	50'05
380	Antonio Hernández López.....	117'72	29'89	140'61	49'21
381	Isidro Hernández Sáinz.....	182	49'14	231'14	80'89
382	Carlos Halia Ramírez.....	182	49'14	231'14	80'89
383	Vicente Hurtado Pastor.....	182	43'68	225'68	78'98
384	Isidro Herrero Hernández.....	158'20	11'07	169'27	59'24
385	Eusebio Heras Jiménez.....	69'58	16'69	86'27	30'13
386	Manuel Heras Sanz.....	160'55	43'34	203'89	71'36
387	José Hernández Plumer.....	45'02	10'35	55'37	19'37
388	Francisco Herrera Cobos.....	182	49'14	231'14	80'89
389	José Hidalgo Martínez.....	12'83	1'15	13'98	4'89
390	Domingo Herrero Manso.....	169'19	40'60	209'79	73'42
391	Francisco Yuste Sánchez.....	165'96	39'83	205'79	72'02
392	Antonio Iglesias Velasco.....	170'05	»	170'05	59'51
393	José Iglesias Ramos.....	175'62	»	175'62	61'46
394	Valerio Infante Fernández.....	66'40	17'92	84'32	29'51
395	Ignacio Ibáñez Marcos.....	197'96	53'44	251'40	87'99
396	Manuel Insa Lahoz.....	120'71	32'59	153'30	53'65
397	Felipe Irujo Salsamendi.....	45'87	10'09	55'96	19'58
398	Manuel Iglesias García.....	168'86	45'59	214'45	75'05
399	Bernardo Jaureguiberri Armendáriz.....	182	49'14	231'14	80'89
400	Manuel Lominchar Conde.....	182	21'84	203'84	71'34
401	Toribio López Doñoso.....	105'75	28'55	134'30	47
402	Manuel Labarga Martínez.....	216'02	»	216'02	75'60
403	Juan Lahoz Muñoz.....	123'69	19'79	143'48	50'21
404	Manuel Lozano García.....	182	49'14	231'14	80'89
405	Manuel López Sánchez.....	168'62	45'52	214'14	74'94
406	Nicolás López Puerta.....	181'15	21'73	202'88	71
407	Celestino León Mayoral.....	164'66	36'22	200'88	70'80
408	Germán López Ibáñez.....	182	41'86	223'86	78'35
409	José Linares Montañez.....	182	49'14	231'14	80'89
411	Andrés López Arroyo.....	182	40'04	222'04	77'71
412	Angel Laura Doñoso.....	65'17	17'59	82'76	28'96
413	Francisco Lara Arcos.....	182	43'68	225'68	78'98
414	Francisco López Villatello.....	155'85	42'07	197'92	69'27
415	D. Froilán Lagüe Rodríguez.....	314'07	84'79	398'86	139'60
416	Bernardo López Paz.....	182	49'14	231'14	80'89
417	Luis Lora Alférez.....	182	43'68	225'68	78'98
418	Fermín López Cal.....	204'71	36'84	241'55	84'54
419	Francisco López Manzano.....	181'36	48'96	230'32	80'61
420	D. José López Marmolejo.....	174'33	47'06	221'39	77'48
421	Juan Luis Puertas.....	139'95	30'76	170'71	59'75
422	Pedro López Vivanco.....	95'18	25'69	120'87	42'30
423	Pedro López Pérez.....	140'52	37'94	178'46	62'46
425	Andrés López Casado.....	247'15	»	247'15	86'50
426	Jorge López Incógnito.....	58'66	15'83	74'49	26'07
427	Joaquín López Diaz.....	70'40	19	89'40	31'29
428	Francisco Lacalle Carlos.....	54'97	14'84	69'81	24'43
429	Gregorio López Sanz.....	55'22	14'90	70'12	24'54
431	Escolástico López Alcolea.....	61'36	16'56	77'92	27'27
432	Roque Llor Llulva.....	39	10'53	49'53	17'33
433	José Morilla Martínez.....	115'45	21'93	137'38	48'08
434	Cándido Monleón Aguilar.....	86'73	23'41	110'14	38'54
435	José Martínez Ciges.....	33'93	9'16	43'09	15'08
436	Andrés Mecía Campón.....	154'43	41'69	196'12	68'64
437	Ciriaco Millán Cacho.....	117'99	31'85	149'84	52'44
438	Gregorio Muruzábal Ugarte.....	60'69	16'38	77'07	26'97
439	Jaime Mateo Abentín.....	128'10	34'58	162'68	56'93
440	José Moreno Dios.....	182	49'14	231'14	80'89
441	José Moreno León.....	151'99	37'99	189'98	66'49

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
442	Juan Manuel Redondo.....	55'72	15'04	70'76	24'76
443	José María de la Cruz.....	116'88	31'55	148'43	51'95
444	Juan Mira Egea.....	182	43'68	225'68	78'98
445	Juan Mata Montenegro.....	52	14'04	66'04	23'11
446	José Mateo Font.....	171'29	46'24	217'53	76'13
447	José Morales Morán.....	55'97	13'99	69'96	24'48
448	Joaquín Monserga Fornes.....	99'43	26'84	126'27	44'19
449	Pedro Martínez López.....	196'11	»	196'11	68'63
450	Santiago Merino Fernández.....	82'65	22'31	104'96	36'73
451	Francisco Martín Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
452	Evaristo Martín Sánchez.....	76'37	18'32	94'69	33'14
453	Lorenzo Masana Amador.....	182	23'66	205'66	71'98
454	Joaquín Medina Rey.....	130	35'10	165'10	57'78
455	Gregorio Martín Gutiérrez.....	130	35'10	165'10	57'78
456	Domingo Moraleda Gómez.....	167'48	35'17	202'65	70'92
457	Diego Moralejo Hernández.....	162'08	43'76	205'84	72'04
458	Regino Martín Díaz.....	182	40'04	222'04	77'71
459	Pedro Moreno Martín.....	114'52	30'92	145'44	50'90
460	Manuel Morales Estrada.....	16'67	4'50	21'17	7'40
461	Miguel Martínez Pérez.....	7'92	2'13	10'05	3'51
462	Laureano Molledo Rodríguez.....	149'12	1'49	150'61	52'71
463	José Molina Micó.....	54'78	»	54'78	19'17
464	Jesús María Hernández.....	118'64	4'74	123'38	43'18
465	Celestino Mayorga Tapia.....	182	43'68	225'68	78'98
466	Felipe Moreno Llanos.....	61'28	16'54	77'82	27'23
467	Joaquín Melero Urzai.....	157'20	25'15	182'35	63'82
468	Julian Muñoz García.....	182	»	182	63'70
469	Francisco Maceira Barcala.....	216'02	51'84	267'86	93'75
470	Leandro Montejo Tovalino.....	182	49'14	231'14	80'89
471	Jerónimo Morón Moya.....	182	49'14	231'14	80'89
472	León Murciego Palacios.....	182	40'04	222'04	77'71
473	Manuel Moreno-Barragán.....	182	49'14	231'14	80'89
474	Antonio Moral Caurras.....	63'03	17'01	80'04	28'01
475	Antonio Muñoz Alba.....	83'58	22'56	106'14	37'14
476	Matías Morcate Andina.....	182	49'14	231'14	80'89
477	Tomás Mateo Mata.....	178'43	42'82	221'25	77'43
478	Rafael Montes Rodríguez.....	177'64	»	177'64	62'17
479	Felipe Martín Lanchas.....	182	14'56	196'56	68'79
480	Eduardo Martín Miralles.....	94'24	»	94'24	32'98
481	Celestino Muñoz López.....	124'82	33'70	158'52	55'48
482	Cipriano Martín Flag.....	117	31'59	148'59	52
483	Bautista Muñoz Miralles.....	182	49'14	231'14	80'89
484	Antonio Margineda Benavente.....	152'83	27'50	180'33	63'11
485	Juan Mir Bartus.....	186'54	41'03	227'50	79'64
486	Miguel Mira Olaya.....	208'50	»	208'50	72'97
487	Frutos María Andrés.....	182	49'14	231'14	80'89
488	Francisco Moreno Caro.....	182	49'14	231'14	80'89
489	Antonio Manjón Herranz.....	160'66	27'31	187'97	65'78
490	Juan Medina Roca.....	182	»	182	63'70
491	Pascual Melgar Toro.....	163'17	24'47	187'64	65'67
492	Juan Muñoz Ramos.....	166'85	»	166'85	58'39
493	Manuel Moreno Aledón.....	216'02	»	216'02	75'60
494	José Muñoz Soler.....	182	49'14	231'14	80'89
495	José Martín Guerrero.....	168'74	23'62	192'36	67'32
496	José Mateu Herrera.....	170'86	46'13	216'99	75'94
497	Francisco Maravilla Villa.....	65'19	»	65'19	22'81
498	Francisco Moreno García.....	145'12	»	145'12	50'79
499	Miguel Molina de Asís.....	182	49'14	231'14	80'89
501	Agustín Margalet Fruves.....	157'70	12'61	170'31	59'60
502	D. Juan Manuel Expósito.....	457'48	100'64	558'12	195'34
503	D. Tiburcio Martín.....	360	97'20	457'20	160'02
504	Agustín Martín Juan.....	182	»	182	63'70
505	Manuel de la Mano Monje.....	150'24	40'56	190'80	66'78
506	Bautista Masich Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
507	Franco Molina González.....	76'03	6'84	82'87	29
508	José Moreno Cuesta.....	80'45	11'26	91'71	32'09
509	Pedro Martínez Fernández.....	110'93	22'18	133'11	46'58
510	José Masip Sierra.....	156	37'44	193'44	67'70
511	Celestino Maneiro Bretal.....	80'54	21'74	102'28	35'79
512	José Navas Pérez.....	102'12	23'48	125'60	43'96
513	Manuel Navarro Salvador.....	175'85	8'79	184'64	64'62
514	Matías Nieto García.....	27'22	»	27'22	9'52
515	Francisco Nieto Sánchez.....	158'73	»	158'73	55'55
516	Ramón Notario Oviedo.....	129'32	34'91	164'23	57'48
518	Facundo Nevado Aguilar.....	154'86	34'06	188'92	66'12
519	Jesús Noguero Vellorín.....	268'54	10'74	279'28	97'74
520	Alfonso Nieto Martín.....	161'70	»	161'70	56'59
521	Alfonso Nieto Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
522	Vicente Núñez Suárez.....	171'63	46'34	217'97	76'28
523	Baldomero Novella Oliva.....	65	0'65	65'61	22'97
524	Serafín Navarro Flores.....	171'04	25'65	196'69	68'84
525	Francisco Navalpotro Rivas.....	34'38	9'28	43'66	15'28
526	Francisco Núñez Nuevo.....	18'85	3'95	22'80	7'98
527	Juan Navarro Robles.....	182	34'58	216'58	75'80
528	Guillermo Ortiz Coro.....	76'86	20'75	97'61	34'16
529	Ramón Oropesa Arenas.....	17'94	4'84	22'78	7'97
530	Isidro Orejuela Orea.....	82'15	18'89	101'04	35'36
531	Vicente Ojel Pujol.....	82'04	19'68	101'72	35'60
532	José Otero Polo.....	53'36	14'40	67'76	23'71
533	Manuel Ortega Ibáñez.....	182	49'14	231'14	80'89
534	Fausto Ortega Izquierdo.....	203'25	»	203'25	71'13
535	Vicente Obis Márquez.....	154'35	26'23	180'58	63'20
536	Antonio Ortega Serrano.....	55'43	»	55'43	19'40
537	Antonio Olmo Gil.....	182	43'68	225'68	78'98
538	Anselmo Olarte Corcuera.....	216'02	58'32	274'34	96'01
539	D. Juan Olmedo Valdespina.....	57	2'28	59'28	20'74
540	Francisco Orés Echarri.....	182	49'14	231'14	80'89
541	Antonio Orús Espeleta.....	147'63	39'86	187'49	65'62
542	Manuel Pérez López.....	65'91	17'79	83'70	29'29
543	Jesús Pérez Rodríguez.....	29'46	7'95	37'41	13'09
546	Manuel Palacios Gómez.....	34'20	9'23	43'43	15'20
547	Juan Palencia Ruilova.....	92'79	25'05	117'84	41'24
549	Miguel Pujol Ayme.....	16'18	4'36	20'54	7'18
550	Tiburcio Pérez Parada.....	113'55	27'25	140'80	49'28
551	Blas Pascual Aznar.....	123'79	33'42	157'21	55'02
552	Vicente Porcal Archiles.....	124'70	33'66	158'36	55'42
553	Juan Pérez Valdés.....	103'50	24'84	128'34	44'91
554	Joaquín Pizarro González.....	182	»	182	63'70
555	Ireno Pérez Corredera.....	182	49'14	231'14	80'89
556	Justo Plaza Mas.....	68'81	13'76	82'57	28'89
557	Francisco Pozuelo Pérez.....	80'96	21'85	102'81	35'98
558	Antonio Peña Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
559	Baldomero Pérez López.....	76'56	18'37	94'93	33'22
560	Domingo Peña Couso.....	174'89	»	174'89	61'21
561	Alfonso Parra García.....	182	»	182	63'70
562	Bernabé Puig Chavarría.....	110'56	29'85	140'41	49'14
564	Diego Pérez Plaza.....	182	49'14	231'14	80'89
565	Luis Pérez Veas.....	182	49'14	231'14	80'89
566	Leopoldo Portillo Cabrales.....	182	41'86	223'86	78'35

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir al 3% por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
567	Ramón Pena Jobé	111.24	23.36	134.60	47.11
568	José L. Pardo Bonache	214.55	»	214.55	75.09
569	José Pastor Llopis	294.14	70.59	364.73	127.65
570	Ricardo Pérez González	275.81	16.54	292.35	102.32
571	Manuel Pontillo Guisjarro	77.11	20.81	97.92	34.27
572	José Pascual Segura	132.23	35.70	167.93	58.77
573	Miguel Pozo Galván	163.33	»	163.33	57.16
574	José Pérez Pelido	182	49.14	231.14	80.89
576	Tomás Pardo García	172.23	»	172.23	60.28
578	Tomás Pardomingo Simón	205.04	55.36	260.40	91.14
579	Antonio Palalera Cortés	182	43.68	225.68	78.98
580	Amando Pérez Arnedo	199.76	41.94	241.70	84.59
581	Hilario Pascual Santa María	156.36	35.96	192.32	67.31
582	Juan Pallares Serra	178.17	1.78	179.95	62.98
584	Francisco Pérez Salvador	182	14.56	196.56	68.79
586	Manuel Pérez Ineógnito	167.17	40.12	207.29	72.55
587	Antonio Paulera Clemente	163.27	32.65	195.92	68.57
588	Pascual Pernás Sánchez	182	1.82	183.82	64.33
589	Eduardo Pereda Pereda	182	»	182	63.70
590	Francisco Quintela Rodríguez	182	40.04	222.04	77.71
591	Eduardo Rivas Morcota	182	40.04	222.04	77.71
592	Gabriel Rovira Busquet	77.91	17.14	95.05	33.26
593	Ildefonso Rodríguez Fuentes	22.61	6.10	28.71	10.04
594	Ramón Ruiz Torres	13.68	3.69	17.37	6.7
595	Narciso Rouré Celanova	26	7.02	33.02	11.55
596	Martín Rodrigo Aguilar	17.70	4.77	22.47	7.86
597	Angel Real Suárez	21.62	5.83	27.45	10.00
598	Froilán Ramírez Navarro	87.75	21.93	109.68	38.38
599	Diego Rodríguez Becerra	102.65	»	102.65	35.92
600	Pedro Rey López	182	49.14	231.14	80.89
601	José Rech López	40.17	8.83	49	17.15
602	Antonio Ruiz Fernández	0.31	0.08	0.39	0.13
603	Antonio Real Sánchez	101.23	27.33	128.56	44.99
604	Francisco Ruiz Ramírez	38.17	10.30	48.47	16.96
605	Manuel Rondón Castillo	15.39	4.15	19.54	6.83
606	José Rodríguez Bailón	14.81	3.99	18.80	6.58
607	Tiburcio Ramos Herrero	134.35	29.55	163.90	57.36
608	Zoilo Rodríguez González	140.33	16.83	157.16	55
610	Clemente Rodríguez Vazque	372.96	100.69	473.65	165.77
611	Vicente Rodrigo Martínez	182	49.14	231.14	80.89
612	Juan Raigosa Díaz	138.16	24.86	163.02	57.05
613	Juan Roger Ciria	182	43.68	225.68	78.98
614	D. Juan Rodríguez Truilne	384.49	103.81	488.30	170.90
615	José Ruiz Torres	182	49.14	231.14	80.89
616	Antonio Rodríguez Fernández	182	43.68	225.68	78.98
617	José Ruiz Pérez	178.65	1.78	180.43	63.15
618	José Rodríguez López	182	49.14	231.14	80.89
619	José Ruiz Avellán	182	»	182	63.70
620	D. José Rodríguez León	979.66	215.52	1.195.18	418.31
621	Juan Rodríguez Iglesias	188.70	40.14	228.84	80.09
622	Juan Rodríguez Vizcaya	179.08	42.97	222.05	77.71
623	Juan Ráez Martínez	162.63	43.91	206.54	72.38
624	Juan Ramírez González	39.53	10.67	50.20	17.57
625	Justo Rodríguez González	182	49.14	231.14	80.89
626	Jesús Rodrigo Domínguez	182	29.12	211.12	73.89
627	Ventura Ríos Rodríguez	182	1.82	183.82	64.33
628	Agustín Roch Frances	143.50	38.74	182.24	63.78
629	Blas Rey Jordán	182	49.14	231.14	80.89
630	Eladio Rangil Gil	216.02	58.32	274.34	96.01
631	D. Marcial Rogado Robles	200.84	54.22	255.06	89.27
632	Angel Ronco Iglesias	182	»	182	63.70
633	Manuel Rodríguez Tato	182	49.14	231.14	80.89
634	Teodoro Rodríguez Pérez	163.88	»	163.88	57.35
635	D. Francisco Royo Campos	414.68	111.96	526.64	184.32
636	Martín Riomat Larga	216.02	»	216.02	75.60
637	Emilio Ramos Ruiz	182.22	7.28	189.50	66.32
638	Felipe Ramos González	182	22.76	214.76	75.16
639	Anselmo Rodríguez Fernández	129.66	10.37	140.03	49.01
640	Pablo Rubí González	75.38	»	75.38	26.38
641	Gregorio Rentero Peña	77.56	4.65	82.21	28.77
642	Vicente Rodríguez Sánchez	95.95	25.90	121.85	42.64
643	Inocencio Ruano Alarcón	197.96	»	197.96	69.28
644	Agustín Rodríguez López	177.41	47.90	225.31	78.85
645	Antonio Ramilo Repreras	182	1.82	183.82	64.33
646	Anastasio Rojo Gutiérrez	182	49.14	231.14	80.89
647	Felipe Ramírez Arques	182	43.68	225.68	78.98
648	Luis Roca Guitar	182	41.86	223.86	78.35
649	Gregorio Rodríguez Inojal	182	49.14	231.14	80.89
650	Ramón Romero Polí	182	»	182	63.70
651	Domingo Reboló Díaz	220.21	59.45	279.66	97.88
652	Manuel Rey Fraga	182	49.14	231.14	80.89
654	Santiago Samper del Río	277	74.79	351.79	123.12
655	Vicente Sellés Marín	182	49.14	231.14	80.89
656	Andrés Santamaría Benito	146.87	11.74	158.61	55.51
657	Manuel Santos Vallejo	254.73	2.54	257.27	90.04
658	Miguel Salas Martín	147.04	36.76	183.80	64.33
659	Miguel Sanz Ortiz	257.45	2.57	260.02	91
660	Dionisio Santos García	52.82	12.67	65.49	22.92
661	Manuel Sampedro Tejeda	182	49.14	231.14	80.89
662	Cristóbal Sáez Arcocha	147	19.11	166.11	58.13
663	Gabriel Sánchez Rodríguez	182	49.14	231.14	80.89
664	Pedro Sánchez Romero	113.52	30.65	144.17	50.45
665	Bonifacio Sánchez Toledo	169.18	45.67	214.85	75.19
666	Angel Serrano Garcés	143.39	»	143.39	50.18
667	Anselmo Sáez Sojos	173.19	46.76	219.95	76.98
669	Andrés Sáez Valiño	182	49.14	231.14	80.89
670	Agapito Sampedro Bolívar	182	»	182	63.70
671	Francisco Sánchez Maldonado	182	21.84	203.84	71.34
672	Sebastián Serrano Iglesias	182	49.14	231.14	80.89
673	José Suárez López	1.92.75	38.54	181.29	63.45
674	Mariano Sampedrano Domingo	111.41	30.08	141.49	49.52
675	Mateo Sanz Capa	182	49.14	231.14	80.89
676	José Sebastián Marín	89.61	18.81	108.42	37.94
677	Buenaventura Suárez Alvarez	34.02	8.50	42.52	14.88
678	Eduardo Seoanes Alvarez	194.17	»	194.17	67.95
679	Julían Sánchez Sánchez	127.76	»	127.76	44.71
680	D. Francisco Salazar Egea	279.62	39.14	318.76	111.56
681	Mariano Salcedo Romero	139.93	37.78	177.71	62.19
682	Juan Saavedra Gordo	182	49.14	231.14	80.89
683	Severino Sánchez Varona	156	42.12	198.12	69.34
684	Martín Sánchez Sánchez	182	»	182	63.70
685	Dionisio Sáez Villar	216.02	21.60	237.62	83.16
686	Juan Sánchez Gil	182	43.68	225.68	78.98
687	Manuel Somoza Fernández	163.15	44.05	207.20	72.52
688	Manuel Saldívar Pablo	127.53	30.60	158.13	55.34
689	Antonio Sánchez Martín	179.48	48.45	227.93	79.77
690	Francisco Santos Márquez	90.41	24.41	114.82	40.18
691	Francisco Solano Casajús	135.49	25.74	161.23	56.43
692	Juan Simonet Vicente	182	49.14	231.14	80.89

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir al 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
693	Jesús Saturnino Expósito.....	173'51	46'79	220'10	77'03
694	Juan Sánchez Yuste.....	182	49'14	231'14	80'89
695	Juan Sánchez Jiménez.....	182	49'14	231'14	80'89
696	Manuel Sánchez Panadés.....	74'52	20'12	94'64	33'12
697	Manuel Suárez Carballes.....	150'70	40'68	191'38	66'98
698	D. Isaac Sanz Gómez.....	186'62	50'38	237	82'95
699	Antonio Sabado Calduc.....	182	49'14	231'14	80'89
700	José Suárez Dasi.....	168'35	168'35	336'70	117'99
701	Anselmo Santos Sánchez.....	182	30'94	212'94	74'52
702	Antonio Sancho Salas.....	81'83	18	99'83	34'94
703	Vicente Tortajada Cerveró.....	53'29	»	53'29	18'65
704	D. José Torres García.....	165'08	39'61	204'69	71'64
705	Pío Teso Rapao.....	153'83	38'45	192'28	67'29
706	Bernardo Torres Samper.....	178'70	»	178'70	62'54
707	José Tirado Calasiche.....	89'79	24'24	114'03	39'91
708	José Tortajada López.....	86'73	20'81	107'54	37'63
709	Rosendo Tamayo Rosal.....	139'76	37'73	177'49	62'12
610	José Trives Pérez.....	20'93	3'34	24'27	8'49
711	Manuel Tena Valfagón.....	182	43'68	225'68	78'98
712	Martín Urribarre Mugüeta.....	97'52	20'47	117'99	41'29
713	Cipriano Vila Gómez.....	23'12	3'46	26'58	9'30
714	Tomás Vidal Ballester.....	201'32	54'35	255'67	89'48
715	Juan Valcárcel Dijón.....	170'16	45'94	216'10	75'63
716	José Vidal Barros.....	180'34	48'69	229'03	80'16
717	Nicasio Virón Escudero.....	134'55	36'32	170'87	59'80
718	Benito Vicente Martín.....	180'69	48'78	229'47	80'31
719	Sotero Villena Martínez.....	78'73	18'89	97'62	34'16
720	Bernardo Vázquez Díaz.....	182	49'14	231'14	80'89
721	Vicente Verdú Font.....	79'13	18'99	98'12	34'34
722	Apolonio Vera Ruiz.....	26'56	5'57	32'13	11'24
723	Rufino Vegué Vargés.....	75'55	20'39	95'94	33'57
724	Francisco Vaca Pulido.....	160'62	17'66	178'28	62'39
725	Vicente Vdrge Pareja.....	182	49'14	231'14	80'89
726	Eduardo Vallis Cudolosa.....	98'38	21'64	120'02	42
727	Félix Valmaseda Moreno.....	160'79	1'60	162'39	56'83
728	Francisco Vicente Taul.....	182	38'22	220'22	77'07
729	Francisco Villar Navarro.....	180'88	48'83	229'71	80'39
730	Juan Vaca Pulido.....	179'95	19'79	199'74	69'90
731	Ramón Valdés Rivas.....	232'79	62'85	295'64	103'47
732	José Villalva Santos.....	39	10'53	49'53	17'33
733	Simón Valdés Vicente.....	186'76	44'82	231'58	81'05
734	Manuel Vidal Lores.....	182	36'40	218'40	76'44
735	Manuel Vidal Añados.....	182	49'14	231'14	80'89
736	Antonio Vázquez Incógnito.....	182	49'14	231'14	80'89
737	Vicente Velasco González.....	145'08	39'17	184'25	64'48
738	José Villegas Fuentes.....	182	49'14	231'14	80'89
739	Casiano Vélez Fiel.....	182	45'50	227'50	79'62
740	José Vázquez Díaz.....	148'80	40'17	188'97	66'13
741	Francisco Vázquez Barragán.....	26'04	7'03	33'07	11'57
742	José Zúñiga Domínguez.....	214'43	51'46	265'89	93'06
743	Antonio Zorza Calvo.....	196'39	53'02	249'41	87'29
744	D. Ramón Zuriaga Sebastia.....	402'13	108'57	510'70	178'74
745	Pedro Zurita Sanz.....	187'23	50'55	237'78	83'22
746	Jacinto Altes Llabarrea.....	182	16'38	198'38	69'43
747	Juan Barahona Bueno.....	182	»	182	63'70
748	Donato Burgos Rodríguez.....	103'43	27'92	131'35	45'97
749	Pedro Corredor Buidel.....	182	49'14	231'14	80'89
750	Domingo Espos Guerra.....	182	23'66	205'66	71'98
751	Dionisio Funol Martínez.....	267'72	58'89	326'61	114'31
752	Florencio Garrido Brales.....	46'75	8'41	55'16	19'30
753	José González Pérez.....	169	45'63	214'63	75'12
754	Francisco González Fernández.....	120'38	»	120'38	42'13
755	Ruperto García Olmos.....	128'03	34'56	162'59	56'90
756	Bernardo González Lucas.....	230'50	»	230'50	80'67
757	D. Angel Garzón Garzón.....	1.143'74	128'74	1.372'48	480'36
758	Salvador García Expósito.....	182	1'82	183'82	64'33
760	Miguel Izquierdo Galiano.....	182	23'66	205'66	71'98
762	Juan Jurado Romero.....	39	10'53	49'53	17'33
763	Angel López Castro.....	154'76	41'78	196'54	68'78
764	Pedro Laguerri Goñi.....	20'32	5'48	25'80	9'03
765	Ricardo Labarga Verges.....	78'33	0'78	79'11	27'68
766	Salvador Llul Morell.....	36'57	»	36'57	12'79
767	D. Juan Martínez Marimón.....	1.056'17	253'48	1.309'65	458'37
768	Alfonso Navas Jiménez.....	93'08	21'40	114'41	40'06
770	Pedro Pedraza Rochel.....	138'50	30'47	168'97	59'13
771	Tomás Pérez Morán.....	174	»	174	60'90
773	Antonio Plaza Tortosa.....	216'02	58'32	274'34	96'01
774	Francisco Romero Garrido.....	182	»	182	63'70
776	Juan Salat Valles.....	182	49'14	231'14	80'89
777	Enrique Frías Ramírez.....	77'96	»	77'96	27'28
778	Ramón Egea García.....	182	49'14	231'14	80'89
TOTAL.....		99.951'15	20.405'50	120.356'65	42.121'24

Madrid 9 de Junio de 1897.—AZCÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 6.602 pesetas 82 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de pesetas 5.769'49 sobrantes de la subasta verificada el día 31 de Mayo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo

dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 26 y 28, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 30 de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no ha-

ber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión

por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al resguardo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran con tituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Junio de 1897.—El Director general, A. Roda.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las dos y media de la tarde, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Junio de 1897.—El Director general, A. Roda.

Las subastas para la amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales, emitidas respectivamente en Julio de 1858, 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, celebradas en el día de hoy en esta Dirección general, han sido declaradas desiertas por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Junio de 1897.—El Director general, A. Roda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 29 del próximo pasado mes de Mayo la propuesta para proveer por concurso dos Escuelas de niñas de esta Corte, y no figurando en la relación, por extravío involuntario de sus documentos, la Sra. Doña Estefanía Castaños, Maestra de Zaragoza, que ha justificado plenamente haber remitido á este Ministerio, dentro del término legal, los documentos que se exigían en la convocatoria, esta Dirección general ha acordado que se incluya á la citada Sra. Castaños en la propuesta de que se ha hecho mérito con el núm. 9, que en justicia le corresponde.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

RECTIFICACIÓN

Al final de la Real orden comunicada por esta Dirección general, relativa á la concesión otorgada á D. Isidoro Bocio para ocupar los terrenos que se mencionan, publicada en la GACETA del día 20 del mes actual, pág. 1.020, aparece equivocada la dirección al Sr. Gobernador civil de Oviedo, en vez de ser al Sr. Gobernador civil de Murcia, que es la que corresponde.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1895 (1).

11.894. Los Sres. George James Bellamy Rodwell, Herbert Canning Secord y Samuel John Moore, patente por veinte años por el nuevo producto industrial letras ó signos concavos para rótulos y muestras.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

12.541. D. Francisco Riviere, certificado de adición á la patente por veinte años núm. 10.590, expedida en 23 de Mayo de 1890, por un procedimiento para fabricar el espio artificial.

Expedido el certificado en 21 de Octubre de 1891.

Caducado por haberlo sido la patente principal por terminación del plazo de concesión en 5 de Diciembre de 1895.

12.747. Mr. Francois Van Rysselberghe, patente por veinte años por una turbina silenciosa.

Expedida en 11 de Julio de 1892.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

12.794. Los Sres. Paul Levens y Jules Gariel, certificado de adición á la patente concedida por veinte años por un sistema de cierre denominado Cierre auténtico, aplicable á botellas de cualquier forma.

Expedido el certificado en 25 de Febrero de 1892.

Caducado por haberlo sido la patente principal en 18 de Diciembre de 1895.

12.913. El Sr. D. Mariano de Guezala y Ugarte, patente por veinte años por fabricación y construcción de arcos féretros y féretros cristal Guezala.

Expedida en 7 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

13.149. Mrs. Thomas George Daw é Hilder Daw, patente por veinte años por mejoras en máquinas para producir matrices de estereotipia y escritura, tipo ó de imprenta.

Expedida en 6 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 5 de Diciembre de 1895.

13.166. Mr. Charles Elis Bratt, patente por diez años por un aparato recipiente en forma de barril, pipa ó tonel.

Expedida en 9 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 11 de Diciembre de 1895.

13.183. El Sr. D. Antonio López de Guereño, patente por veinte años por una silla reducible ó plegante del sistema Antonio López.

Expedida en 27 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Diciembre de 1895.

13.236. Mr. Hugh Williams, patente por veinte años por la introducción de mejoras relacionadas con la fabricación de gas, de agua y otros gases para el alumbrado y para la industria.

Expedida en 27 de Mayo de 1892.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

13.244. El Sr. D. José Wratotsch, patente por veinte años por un aparato que sirve para arrollar los anuncios de los kioscos, etc.

Expedida en 27 de Mayo de 1893.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Diciembre de 1895.

13.617. Mr. Edward Preston Ushed, patente por veinte años por la introducción de mejoras en pilas acumuladoras.

Expedida en 21 de Septiembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Diciembre de 1895.

13.672. Mr. Frerot, certificado de adición á la patente por diez años, núm. 12.135, expedida en 25 de Agosto de 1891, por una máquina para fabricar los tubos cónicos de todas clases en papel.

Expedido el certificado en 11 de Noviembre de 1892.

Caducado por haberlo sido la patente principal por falta de pago de la quinta anualidad en 24 de Diciembre de 1895.

13.859. Mr. James Richards Hashell, patente por veinte años por mejoras en los cañones de carga múltiple.

Expedida en 30 de Junio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Diciembre de 1895.

13.864. Mr. Francis Patrick Martin y Mr. John Thomas Martin, patente por veinte años por mejoras en los medios de calafatear las varillas y vástagos de las válvulas, pistones y bombas, ya de locomotoras, ya de máquinas fijas ó de otra clase.

Expedida en 19 de Septiembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

13.986. Mr. Carlo Sacco, patente por veinte años por un freno de reacción.

Expedida en 14 de Junio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

14.010. Mr. Alexander Francis Garden Brown, patente por veinte años por mejoras en las máquinas, bombas y aventadores rotatorios.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

14.045. El Sr. D. José Antonio Murguruya, patente por veinte años por la fabricación de un nuevo sistema de puntas metálicas.

Expedida en 8 de Julio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

14.075. El Sr. D. Juan Coperó, patente por cinco años por un procedimiento para la obtención del cognac café.

Expedida en 28 de Febrero de 1893.

Caducada por falta de práctica en 23 de Noviembre de 1895.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de vino común, tinto ó blanco, y vinagre que sea necesario en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 74.219 pesetas 8 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el vino común, tinto ó blanco, y vinagre que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos Establecimientos.

2.^a El vino común, tinto ó blanco, será necesariamente de la tierra ó de las provincias del centro de la Península, de más de dos hojas, conteniendo una cantidad alcohólica de *catorce á quince grados*, y el vinagre también de dos hojas de vida por lo menos, blanco y procedente siempre de vino, debiendo tener una fuerza de medio grado bajo cero.

3.^a Dichos caldos han de ser de la mejor calidad, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancias alguna que los pueda adulterar; en caso de que ofreciesen dudas, se sujetarán los expresados artículos á un análisis acídímétrico, cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

4.^a Si alguno de los caldos expresados careciese de las condiciones señaladas, á juicio de alguno de los señores Farmacéutico de la Beneficencia provincial, Director ó Interventor del respectivo Establecimiento, el contratista tendrá la obligación de presentar otros que las reuna en el preciso plazo que la Dirección indique; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio exija.

5.^a El precio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 32 céntimos de peseta cada litro de vino de una ú otra clase, y de 10 céntimos el litro de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo.

6.^a Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con la prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, de larando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.710 pesetas 95 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de vino común, tinto ó blanco, y vinagre que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta provincia, para el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1899, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... el litro de vino, y al de..... el litro de vinagre. El precio expresado en letra.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos que sea necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, cuyo importe se ha calculado ascendiendo á 54.681 pesetas 75 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1898, los garbanzos que sean necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de cuenta del contratista la confección y entrega del artículo en los referidos Establecimientos.

2.º Dicho artículo ha de ser fino de cochura, que se cueza en seco, ó frito al mejor que el de su clase se expendan al público, y en tamaño bastante para que los garbanzos no pasen por la criba que existe en todos los indicados Establecimientos, con el de la Corporación. Si no reuniesen estas condiciones, á juicio de los Sres. Director, Interventor ó

persona encargada de recibir el referido artículo, será sustituido por otro que las reúna en el término que la Dirección fije al contratista; procediéndose, de no verificarlo, á su adquisición por cuenta del mismo rematante, según exija la urgencia del servicio.

3.º El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 75 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

4.º Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.734 pesetas 8 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición que en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará por desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas, de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la dife-

rencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menor, y beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando ó la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1898 se comprometo á su suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de..... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lattaquie.—Alvans Altinare, Madrid.
Valencia.—Gregorio Morales, Correo Central.
Córdoba.—Días Rada, Lope Vega, 2, tercero.
Estella.—Viggilio Lapergil, Aguilaz, 4, segundo.
Palencia.—Manuel Junco, Veneras, 4.
Amurrio.—I. G. González, Mayor, 18, segundo derecha.
Lérida.—María López, Cobos, 15.
Coruña.—Francisca Llopis, Preciados, 37.
Las Palmas.—Felipe Rius, Barco, 7.
La Carlota.—José Zurita, Escuela Barrio Pozo, Libizes, 2.

ESTE

Zamora.—Emilio Márquez, Claudio Coello, 13.

NORTE

Lisboa.—María Luján, Sagasta, 19.
Sevilla.—Sebastián Carrasco, San Mateo, 33.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Vacante la plaza de Jefe Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente al distrito de Buenavista, y debiendo proveerse por concurso entre los Farmacéuticos municipales del mencionado distrito, los interesados que opten á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación de méritos y servicios, en esta Secretaría, durante el plazo de diez días laborables, y en las horas destinadas al despacho del público; cuyo plazo empezará á contarse desde el día de mañana.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Antonio de León y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por e

término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, á Isidro Toribio y Pérez, vecino de Calamarde, procesado en causa por atentado á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en las cárceles de este partido de dicho procesado.

Dada en Albarracín á 10 de Junio de 1897.—Antonio de León.—El Escribano, Juan José Sebastián. J—3728

BECCERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Doy fe que en las preparatorias de ejecución propuestas en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Antonino Alonso Gómez, á nombre de D. Vicente Díaz, vecino que fué de Baralla, contra D. Román García Blanes, que estuvo averiguado en Lugo y hoy se halla ausente en ignorado paradero, sobre pago de 1.000 pesetas que se obligó á pagar, dictóse el siguiente

«Auto.—Becerreá, Enero 8 de 1897.—Dada cuenta, y Resultando que la última diligencia practicada en este asunto es de fecha 22 de Mayo de 1886:

Resultando que esta circunstancia la hizo constar el actuario á medio de la anterior diligencia:

Considerando que la diligencia última practicada en este expediente tiene una fecha más larga que la de cuatro años:

Considerando que estos autos se hallan en las circunstancias que determina el art. 414 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por ello debe hacerse la declaración que preceptúa aquel Cuerpo legal;

Se declara abandonada la instancia en este expediente, el que se archive sin ulterior progreso después que sean satisfechas las costas en la forma y proporción determinadas por el aludido art. 414 de la repetida ley.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Jesús Fernández Valcarce, Juez de primera instancia accidental de este partido, de que yo, Escribano, doy fe.—Jesús F. y Valcarce.—Ante mí, José Soto.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente, que firmo en Becerreá á 14 de Junio de 1897.—José Soto. 223—P

BERGA

D. José Manubéns Robert, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Barril y Sabaté, de veintitrés años de edad, casado, labrador, vecino de Coll de Nargó, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual el día 12 de Mayo último se fugó de la cárcel de Tuixent, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente de reas adentro en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, para prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo instruyo sobre sustracción de unos zapatos, una camisa y unos pantalones á sus compañeros de trabajo Ramón Salvador y José Bach, en el término municipal de San Julián de Serdaniola; bajo apercibimiento que, caso de incomparecencia, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, del procesado Pedro Barril y Sabaté.

Dado en Berga á 14 de Junio de 1897.—José Manubéns Robert.—Por disposición de S. S., Licenciado Agustín Ortiz. J—3729

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río Pisuerga.

Por el presente edicto hago saber que el día 16 de Julio próximo, y hora de las once en punto de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las minas y sus demasías que á continuación se expresan:

1.^a Mina «San Alberto».—Una mina de hulla en término de Vergaño, jurisdicción municipal del mismo, titulada «San Alberto», y paraje nombrado Barrio y el Pitón, de doscientas catorce pertenencias, que componen dos millones ciento cuarenta mil metros cuadrados de extensión, cuyas pertenencias demarcadas lindan: por el Sureste, Noreste y Suroeste con la mina titulada «Joven Gregorio», en toda la longitud de sus tres lados. Por Este y Sureste está próxima la mina «Manchega» y registro de la de «San Blas», número cuatrocientos ochenta y tres.

Demasia de dicha mina «San Alberto».—Una demasia á la mina de hulla anterior, nombrada «San Alberto», sita en término de Vergaño y paraje llamado el Vallenito, de una extensión de ciento cuarenta y dos mil setenta y dos metros cuadrados: linda al Norte y Noreste con mina «Cigüeña»; al Sur y Sureste con la mina «San Blas», número cuatrocientos ochenta y tres, y á Poniente y Suroeste con la mina «San Alberto»; tasada dicha mina y su demasia en seis mil quinientas pesetas. 6.500

2.^a Mina «San Blas».—Otra mina de hulla titulada «San Blas», sita en el paraje nombrado Fuente del Espino, término de San Cebrián de Mudá, según el plano, y término del mismo San Cebrián y Mudá, según el título, consta de veintituna pertenencias, que componen doscientos diez mil metros cuadrados de extensión: linda por Poniente y Noreste con mina de «San Alberto», la línea del Poniente tiene un punto común con dicha mina «San Alberto»; por el Sur linda en trescientos metros con la mina «Manchega»; por el Este y Sureste son próximas las minas «Aurelia», «Esperanza» y «Joven Sandalio»; tasada en cinco mil pesetas. 5.000

3.^a Mina «Cigüeña».—Otra mina de hulla titulada la «Cigüeña», sita en término de Vergaño y San Cebrián de Mudá, en el paraje nombrado Fuente Escarilla, de ochenta y siete pertenencias, que componen una extensión de ochocientos setenta mil metros cuadrados de superficie: y linda por el Norte con terreno franco; por el Sur con la mina «Aurelia», número ciento cuarenta y siete, y tiene un punto de contacto con la mina «San Blas», número cuatrocientos ochenta y tres, y con terreno franco por el Este, y son próximas las minas «Gabriela» y «Joven

Hdefonso»; por el Oeste con terreno franco y es próxima la mina «San Alberto»; tasada en tres mil ciento cincuenta pesetas. 3.150

4.^a Mina «Sofía».—Otra mina de hulla en término de San Cebrián de Mudá, titulada «Sofía», al sitio de Matabustillo y la Rasa, compuesta de veinticocho pertenencias, equivalentes á doscientos ochenta mil metros cuadrados de extensión superficial: linda por el Norte con las minas «Manchega» y «Joven Sandalio»; por el Sur con las minas «Lolita» y «Joven Federico»; por el Oriente con terreno franco, estando próxima la mina «Mercedes», y por Poniente con terreno franco.

Demasia á dicha mina.—Una demasia á la mina de hulla titulada «Sofía», sita en el término de San Cebrián de Mudá, en el paraje nombrado Fuente Román, compuesta de varias pertenencias, que hacen una extensión superficial de ochenta y tres mil cien metros cuadrados, equivalentes á ocho hectáreas treinta y una centiáreas: linda al Sur y Sureste con la mina «Emilia»; al Norte con las minas «Eugenia» y «Regalada», y al Suroeste con la mina «Joven Federico».

Otra demasia á la misma.—Otra demasia á la mina «Sofía», en término de San Cebrián de Mudá, al paraje llamado Matabustillo y la Rasa, compuesta de varias pertenencias, que hacen una extensión superficial de ochenta y un mil cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes á ocho hectáreas y catorce áreas: linda por Sureste con las minas «Sofía» y «Joven Federico», número cuatrocientos sesenta y siete; por Levante con la mina Regalada; por Norte con las minas «Mercedes» y «Joven Sandalio»; por Sur y Suroeste con la mina «Lolita»; tasada dicha mina, con sus dos demasías descritas, en ocho mil pesetas. 8.000

5.^a Mina «Mercedes».—Otra mina de hulla en término de San Cebrián de Mudá titulada «Mercedes», al sitio de Matabustillo y la Rasa, que consta de catorce pertenencias, equivalentes á ciento cuarenta mil metros cuadrados de extensión: linda al Norte con terreno franco y mina «Aurelia»; al Oriente con la mina «Regalada»; al Poniente y Sur con la mina «Joven Sandalio»; por el Poniente y Noreste se hallan próximas las minas «Manchega» y «San Blas», y por el Sur y Sureste las minas «Sofía» y «Joven Federico»; tasada en diez mil pesetas. 10.000

6.^a Mina «Eugenia».—Otra mina de hulla en término de San Cebrián y Mudá titulada «Eugenia», al sitio de Campizas de Fuente Román, de treinta pertenencias, ó sean trescientos mil metros cuadrados de extensión: linda al Norte con la mina «Joven Hdefonso»; al Poniente con la mina «Regalada», al Oriente con la Campera de Valde las Cortes, y al Sur con tierra de Pumarejo; tasada en mil seiscientas pesetas. 1.600

7.^a Mina «María».—Otra mina de hulla titulada «María», sita al paraje nombrado Matabustillo, en término de San Cebrián de Mudá, comunero con Mudá; se compone de ocho pertenencias, ó sean ochenta mil metros cuadrados: linda en toda su longitud por el Norte y Este con la mina «Mercedes», número cuatrocientos noventa y siete; por el Sur con la demasia de la mina «Sofía», número quinientos nueve, y por el Oeste con la mina «Mercedes», número quinientos ocho; teniendo además un punto común con las minas «Manchega» y «Sofía»; tasada en nueve mil pesetas. 9.000

8.^a Mina «Lolita».—Otra mina de hulla en término de San Cebrián de Mudá, al sitio de Matabustillo y la Rasa, titulada «Lolita», de diez pertenencias ó sean cien mil metros cuadrados: lindante al Norte con mina «Sofía», de D. Luis Moragas; Sur con mina «Emilia»; Oriente con mina «Joven Federico», y Poniente con ejidos; tasada en dos mil quinientas pesetas. 2.500

9.^a Mina «Joven Federico».—Otra mina de hulla en término de San Cebrián de Mudá, titulada «Joven Federico», al sitio de Fuente Román, de doce pertenencias, ó sean ciento veinte mil metros cuadrados de extensión; lindante al Oriente con la mina «Regalada»; al Sur con el camino; al Poniente con la mina «Lolita», y al Norte con la mina «Ana Ascensión»; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas. 1.750

10. «Mina Emilia».—Otra mina de hulla titulada «Emilia», en término de San Cebrián de Mudá y Mudá, en el paraje denominado Terreno del Común, de ciento veinte pertenencias, que componen un millón doscientos mil metros cuadrados de extensión: linda al Oriente, Poniente y Sur con terreno franco, y al Norte con las minas «Lolita», «Joven Federico» y con terreno franco; tasada en dos mil quinientas pesetas. 2.500

Suma total de la tasación. 50.000

Cuyas minas y demasías se venden por consecuencia de autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, instados en este Juzgado por el Procurador D. Eugenio Marcos Pérez, á nombre y con poder de D. Bernardino Calvo Pérez, vecino de Mudá, en este partido, como apoderado que es á su vez de D. William Barelay Peat, vecino de Londres, parte demandante, contra la Compañía minera Sociedad anónima titulada «San Cebrian Limited», domiciliada en citada ciudad, su representante D. Jorge William Porteons, Ingeniero y residente en Rueda, en este partido, como parte demandada, y representada por el Procurador D. Matías Martín Mayor, para hacer efectiva la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas ó intereses que el primero reclama á la segunda, con más las costas; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad total que sirve de tipo para la misma; que los títulos de propiedad de dichas fincas consisten en las escrituras de préstamo con hipoteca, anotación y certificación del Registro de la propiedad, que se hallan unidas á los autos, y éstos de manifiesto en la Escribanía; y que no tendrán derecho á exigir más que los mencionados, debiendo conformarse con ellos, siendo de cuenta del rematante ó rematantes el suplir ó adquirir otros en caso que pudiere serles necesarios; y por último, que dichas minas y demasías no tienen hipotecas anteriores, y únicamente las tienen segundas ó posteriores á favor de la Sociedad anónima de

Pesetas.

Londres titulada «Compañía The Imperial Colonial Finance and Agency Corporation Limited», á responder de un préstamo de seis mil doscientas cincuenta libras esterlinas ó sean ciento sesenta y cinco mil pesetas.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 16 de Junio de 1897.—Juan Plá.—Ante mí, el actuario, José Mancebo. X—2375

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 13 de los corrientes, al llegar del campo á esta ciudad la Sra. Doña Josefa Rivera de Silva, dejó olvidada en el sitio entre el puente del Junquillo y la plaza Vieja de esta población una caja que contenía varios efectos y alhajas que á continuación se describirán, por cuyo hecho instruyo el oportuno sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de indicados efectos, y en caso de ser habidos los remitan á este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á 15 de Junio de 1897.—José Soler.—El actuario, Alfredo Hurtado.

Efectos extravaviados.

Una caja de cartón de las que usan los zapateros para embalar calzado, con marca de Málaga, y contenía:

Un pañuelo de Manila para el talle, azul celeste, con bordado oro viejo y flecos de ambos colores.

Otro ídem íd. color rosa.

Varios pañuelos de la mano con iniciales bordadas J. S. Tres pañuelos de seda para la garganta.

Una caja ó estuche de peluch con un par de pendientes con tres brillantes cada uno.

Un aro de oro con un brillante, valuado en 300 pesetas. J—3755

CIUDAD RODRIGO

D. Ramón Escalada y Caravias, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Rodríguez, alias Casarito, natural de Fuentes de Oñoro y vecino que ha sido de Gallegos de Arguñán, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, con antecedentes penales, sin que consten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, y Escribanía del infrascripto, para hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra él en 31 de Mayo último y recibirle la oportuna declaración en causa que se sigue por atentado al Alcalde que fué de dicho pueblo de Gallegos, D. Gregorio Albín González, y desorden público en 25 y 26 de Julio de 1895, y en que figuran también procesadas otras 15 personas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo efecto, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo he acordado en providencia de hoy.

Dada en Ciudad Rodrigo á 14 de Junio de 1897.—Ramón Escalada.—El actuario, Antonio Alvarez. J—3730

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y por mi parte les pido y encargo procedan á la busca y captura de un joven de catorce á diez y seis años, al parecer sirviente, que en la mañana del 27 de Mayo último, y en el real de la feria de esta ciudad, atropelló con un caballo tordo entrepelado que montaba á Rafael Ruiz Balbuena, causándole varias lesiones; el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 14 de Junio de 1897.—Antonio Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández. J—3731

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les encargo procedan á la busca y captura del autor ó autores de la tentat va del hurto del alambre del telégrafo del Gobierno en la noche del 13 de Mayo último en el kilómetro 15 de la línea ferrea de Málaga, á cuyo efecto derribaron un poste, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 14 de Junio de 1897.—Antonio Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández. J—3732

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, propias de Julián Casado y González, que desampararon en la madrugada del 27 de Mayo último de la dehesa de Rabanales, de este término, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 14 de Junio de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodoro Fernández.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia clara, de ocho á nueve años, con lunares negros en el pecho y pala izquierda, sin hierro, de mediana alzada.

Un buche de un año, pardo claro. J—3733

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel Carrascal y Gordillo, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de las caballerías, cuyas señas son las siguientes:

Una mula torda, de siete años, con marca escasa, hierro en el jamón derecho A F.

Otra mula cerrada, pelo castaño oscuro, hierro igual á la anterior, y otro hierro en el lado izquierdo con una V.

Y otra mula negra, de siete años, con tres ó cuatro dedos sobre la marca, lucera, sin hierro, cuyos semovientes fueron hurtados en la noche del 9 ó madrugada del 10 del corriente, de la era de D. Teodosio Fernández Amaya, sita en los Pirrales de este término, y las conducen dos sujetos mal vestidos.

Y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente de Cantos á 12 de Junio de 1897.—Manuel Carrascal Gordillo.—El Secretario, Manuel Martín.

J-3762

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Padilla Serrano, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por viajar en un tren de mercancías de la línea del Mediodía en término de Pinto el día 27 de Marzo último; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de referido Salvador Padilla, y caso de ser habido lo reduzcan á prisión, conduciéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 14 de Junio de 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Camilo García.

J-3734

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio García López, natural y vecino de Cogollos Vega, hijo de Francisco y María, soltero, pastor, y de diez y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en esta Audiencia provincial á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades la busca de referido reo.

Dado en Granada á 14 de Junio de 1897.—J. G. de Castro. Por mandato de S. S., Marcelo Martínez.

J-3735

GUADIX

D. José María Casas Ruiz, regente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Manuel Romero Alvarez, vecino de Veneira, casado, albañil, de cuarenta y cinco años, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ser reconocido de sanidad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 15 de Junio de 1897.—José María Casas y Ruiz.—Por su mandato, José Labella.

J-3763

ILLESCAS

D. Gregorio Renovales y Guzmán, Juez municipal de esta villa de Illescas y su término, interino de instrucción de la misma por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de un arido de verdadera, que el día 3 del actual fué sustraído al vecino de Yuncillos D. Manuel Martínez Aguado de una finca de su propiedad, radicante en término de dicha villa, así como también procedan á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditaren su legítima adquisición, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita y llama á todas las personas que puedan dar razón del mencionado hecho sumarial por tener noticias del mismo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración por lo conducente en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 11 de Junio de 1897.—Gregorio Renovales.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro.

J-3736

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á todas las personas que presenciaron ó puedan dar razón del hecho de haberse lesionado el día 7 del actual, á las ocho de la mañana próximamente, Felipe Martín Ortiz, vecino de Chozas de Canales, á consecuencia de haberse disparado una pistola en ocasión de hallarse en término de dicha villa al frente del ganado lanar que pastoreaba, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 14 de Junio de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya.

J-3737

LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito francés Félix Prot de Vieville, vecino de Burdeos, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la prisión de dicho procesado, el que será conducido en tal concepto á la cárcel de esta ciudad.

Dado en León á 8 de Junio de 1897.—Alberto Ríos.—Por su mandato, Andrés Peláez Vera.

J-3738

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha 18 del corriente, en expediente que se sigue á instancia de D. Faustino Lázaro y Lázaro sobre que se le declare heredero ab intestato de su tía carnal Doña Leonarda Lázaro y Lázaro, natural de Las Rozas y vecina de esta Corte, donde falleció sin otorgar testamento en 31 de Enero del corriente año, se ha acordado llamar por el presente, que se fijará en los estrados del Juzgado de Las Rozas y se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos, á los que se crean con igual ó mejor derecho que el Faustino Lázaro á los bienes de Doña Leonarda, para que comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarlo en el término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

X-2368

MADRID—CONGRESO

D. Fernando Morcillo y García, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Arturo Zamora Linares, hijo de José y de Manuela, natural de Madrid, de diez y seis años, soltero, cesante, ha habitado en la Ronda de Segovia, núm. 8, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer efectivas las responsabilidades en que ha incurrido en causa seguida contra él por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien baja, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz y boca regulares y barba lampiña, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Junio de 1897.—F. Morcillo.—El Escribano, Andrés Ortiz.

J-3740

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos civiles ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta y separadamente las fincas que á continuación se expresan, sitas en término de la villa de Bilbao: primera, el caserío titulado Herrería, al que correspondió el núm. 16 del barrio de Indanchu, antes de Abanto, del que sólo quedan actualmente las paredes exteriores, y del que se decía tener puerta de cuadra y habitación, con 1.581 pies cuadrados, al que pertenece también un terreno antuzano, situado á continuación con cabida de 5.546 pies cuadrados y 77 centímetros de pie, que sumados con los que ocupe el caserío, arroja una superficie de 7.131 pies con 77 centímetros de pie cuadrados, que ha sido tasado por peritos en 3.777 pesetas 88 céntimos; segunda, el caserío llamado Landaverde, señalado con el núm. 24 en Begoña, con portada ó antuzano, que consta de piso bajo y principal, con pajar, ocupando una superficie de 4.725 pies cuadrados, que también ha sido tasado por peritos en 8.681 pesetas 25 céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Bilbao el día 22 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en lotes separados; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 de la tasación de cada uno de las fincas á que se pretenda hacer postura, sin que se admita ninguna que no cubra las dos terceras partes de la respectiva tasación; que si resultasen iguales ofertas á cualquiera de las fincas se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes en este Juzgado con nuevo señalamiento de día, adjudicándose al mejor postor, y que los títulos de propiedad se han suplido por testimonios, estando de manifiesto en la Escribanía del actuario y con los que habrán de conformarse los licitadores.

Madrid 21 de Junio de 1897.—V.º B.º—E. Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro.

X-2374

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á D. Valentín García, empleado que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que se ratifique en el acto de aprehensión del tabaco; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Junio de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Juan Zapata.—El Escribano, Federico González del Rivero.

J-3741

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lucio Pérez Juanete, de cuarenta años, natural de Algete, hijo de Pedro y de Aureliano, casado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria

se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia en causa: contra él por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, ojos negros y tiernos, bigote rubio, ignorándose su paradero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Junio de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, J. Francisco Arias.

J-3695

En virtud de los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital promovió Doña Teresa Niño contra D. Emilio Galisteo, sobre pago de pesetas, se ha dictado el siguiente

«Auto.—El anterior oficio, con el testimonio de referencia, únense á los autos de su razón; y

Resultando que una vez sentenciados de remate los presentes autos ejecutivos, se presentó por la representación de la ejecutante Doña Teresa Niño el oportuno escrito, en que se solicitaba se declarase en concurso necesario de acreedores al ejecutado D. Emilio Galisteo y Brunenque, fundándose en que existían contra dicho señor cuatro ejecuciones pendientes, en algunas de las cuales se habían promovido tercerías sobre mejor derecho al cobro de las retenciones que el ejecutado venía sufriendo en su sueldo como Teniente Coronel, lo cual demostraba que no había bienes bastantes libres de responsabilidad; para demostrar estos hechos interesaban se reclamasen los oportunos testimonios á los Juzgados donde radicaban los distintos autos ejecutivos:

Resultando que acordado así, han sido traídos á los autos el testimonio librado por el Escribano D. Mariano Gil de Albornoz, del Juzgado del Hospital, del que consta que en dicho Juzgado se han seguido autos ejecutivos á instancia de D. José Navarro de Palencia contra D. Emilio Galisteo y Don Juan Barutell, sobre pago de 5.400 pesetas de capital, en los que se embargó al deudor parte proporcional del sueldo de Teniente Coronel, y que á petición del actor había traído á los autos una relación de las deudas anteriores y Juzgados que habían decretado las retenciones, de cuya relación aparece que adeudaba 29.008 pesetas 65 céntimos, y de cuyos relacionados autos no aparecían otros bienes como de la propiedad del deudor; que asimismo se ha unido también á los presentes autos la certificación librada por el Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de la que aparece que con fecha 3 de Abril de 1886 se celebraron 21 juicios verbales entre D. Manuel García Gutiérrez y D. Emilio Galisteo y Brunenque, sobre pago de 250 pesetas cada uno, de los cuales no aparecen más bienes afectos á dicha responsabilidad, de la propiedad de D. Emilio Galisteo, que la parte proporcional reglamentaria del sueldo que disfrutaba; que asimismo, por otra certificación librada por el Secretario del Juzgado municipal del distrito del Centro, aparece que en el año de 1889, 13 juicios verbales, á instancia de Doña Encarnación Torrente contra D. Emilio Galisteo, sobre pago de 250 pesetas en cada uno de los 12 y 162 en el otro, para cuyo pago se libró el oportuno oficio para el descuento del sueldo que el deudor disfrutaba como Teniente Coronel, Jefe de la Remonta de Alcázar de San Juan, no apareciendo embargados ninguna otra clase de bienes; que de la misma manera, por testimonio librado por el Escribano de este Juzgado D. Juan Joaquín Jiménez, aparece que por Doña Dolores Sala y Papell se siguen autos de tercería contra D. Manuel García Gutiérrez y D. Emilio Galisteo y Brunenque sobre preferencia en el cobro de créditos contra el último, en los que se declaró la preferencia de la Sra. Sala para el cobro de 5.800 pesetas de principal, intereses estipulados y costas, en cuyos autos no constan las cantidades que hayan sido retenidas, ni dónde obren; y por último, también por testimonio librado por el Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, D. Agapito Gil Manrique, consta que en autos de tercería de preferencia, seguidos á instancia de Doña Satura Fernández contra su marido D. Emilio Galisteo y D. Manuel García Gutiérrez, se mandaron retener dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el Sr. Galisteo como Teniente Coronel del Ejército en Filipinas, con el fin de aplicar una de dichas terceras partes al pago de los créditos que tenía á su favor el Sr. García Gutiérrez, y la otra al de los alimentos á que tenía derecho la Doña Satura:

Considerando que el acreedor ejecutante en los presentes autos tiene acreditada su personalidad para deducir la pretensión á que se provee, de conformidad con lo que establece el art. 1.159 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que con las certificaciones y testimonios que han sido traídos á estos autos se acreditan los otros extremos á que hace referencia el art. 1.158 de la mencionada ley:

Vistas las disposiciones citadas: S. S., por ante mí el actuario, dijo: se declara en concurso necesario de acreedores al deudor D. Emilio Galisteo y Brunenque, y en su consecuencia, se decreta el embargo y depósito de todos los bienes del deudor, la ocupación de sus libros y papeles y la retención de su correspondencia; se nombra administrador depositario que se encargue de los bienes ocupados al deudor á D. Benito González Ramos, bajo la responsabilidad del actor, y se decreta asimismo la acumulación á este juicio universal de todas las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado en este mismo Juzgado ó en otros, con la excepción establecida en el art. 166 de la ley procesal, procediéndose para llevar á efecto lo acordado en la forma que establecen los artículos 1.174 y siguientes de la referida ley procesal.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal interino de primera instancia del distrito de la Latina en Madrid á 31 de Mayo de 1897.—Luis A. de Estrada.—Ante mí, Julián Villanueva.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Madrid á 11 de Junio de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

221—P

NAVA DEL REY

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Salamanca, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de ser habidas las remitirán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditaren su legítima proceden-

cia, las cuales fueron sustraídas de la casa de Gregorio Hernández Mangas, vecino de Alaejos, en la noche del 4 al 5 del corriente.

Dada en la Nava del Rey á 14 de Junio de 1897.—Anselmo García Ollerros.—De su orden, Toribio Díez.

Señas de las caballerías.

Una mula de cuatro años de edad, de alzada de siete cuartas y cuatro dedos, pelo castaño oscuro y limpia de sus cuatro extremidades.

Y una pollina de seis años de edad, de cinco cuartas y media próximamente de alzada, pelo pardo, con raya de mulo cruzada, esquilada de corona y destinada á la carga.

J—3743

SEVILLA—MAGDALENA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad ha dictado providencia con fecha del día de hoy, en autos tercería de dominio, promovida por Don Rafael Jiménez Ripoll, en autos declarativos que se siguen por la Escribanía de mi cargo á instancia de D. Fernando Waamok y Muñoz, Conde de Albercón, contra D. Juan Jiménez Ripoll, sobre cobro de pesetas; por la que se manda conferir traslado de dicha de tercería por segunda vez al expresado D. Juan Jiménez Ripoll, cuyo paradero se ignora, y emplazarle, con objeto de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los autos personándose en forma, según tiene solicitado la parte actora; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término se le tendrá por acusada la rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma al susodicho D. Juan Jiménez Ripoll, se extiende la presente en Sevilla á 2 de Abril de 1897.—El Secretario, Licenciado Antonio Tellez.

X—2370

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Acosta Amaya, conocido por Frasco el gitano, natural de Brenes, provincia de Sevilla, soltero, de ocupación chalán y canastillero, de veintidós años, de estatura regular, color moreno, grueso, nariz regular, barba poca afeitada, pelo negro, ojos pardos, y que fué de este vecindario en la calle Guadalupe, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de una tubería de plomo en el núm. 101 de la calle de Oriente; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo pongan á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 11 de Junio de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel.

J—3743

VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Hago saber que D. Alejandro García del Pozo, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde el 16 de Noviembre de 1893 hasta el 1.º de Diciembre de 1896, ha solicitado la devolución de la fianza que prestó, y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento hipotecario y Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1878 y 12 de Enero de 1886, se anuncia por cuarta vez y término de veinte días, para que los que se crean perjudicados y con derecho por el cargo que desempeñó dicho Registrador, puedan recurrir á este Juzgado.

Dado en Villacarriedo á 15 de Junio de 1897.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

J—3744

VITORIA

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Díaz y Echevarría, natural de Bilbao, vecino de esta ciudad de Vitoria, de veintiocho años de edad, casado, paraguero, hijo de Tomás é Ignacia, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alava, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de notificarle el auto de prisión provisional y practicar cierta diligencia acordada por no encontrarse su partida bautismal, y las demás que recaigan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento, en otro caso, de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, si fuere habido, á mi disposición y con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dada en Vitoria á 14 de Junio de 1897.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

J—3745

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Parellada Molet, natural de Valls, provincia de Tarragona, de veinticuatro años de edad, soltero, cuyas señas personales son: alto, delgado, rubio, usa bigote pequeño y viste decentemente, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre falsedad y estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura

y conducción á las referidas cárceles del expresado Ramón Parellada Molet á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 12 de Junio de 1897.—Enrique Roig. De su orden, Angel Arnau.

J—3725

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Ramón Valenzuela y Sánchez Muñoz, Juez de instrucción accidental del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Peromarta Lozano, hijo de Manuel y de Cayetana, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Zaragoza, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por estafas á Doña Pilar Gracia, en cuya casa estaba como cobrador de cuentas; y se le apercibe que si no comparece dentro del término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Manuel Peromarta Lozano, que es de baja estatura, barba rubia, pelo castaño, color blanco, y viste traje de americana, y caso de ser habido se ponga en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 12 de Junio de 1897.—Ramón Valenzuela.—Ante mí, José Guitarte.

J—3709

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eleuterio Perdices Beltrán, de veinticuatro años, soltero, albañil, hijo de Bernardo y de Bonifacia, natural de Fuentelmonje, partido de Almazán, vecino de esta ciudad y en ignorado paradero, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar con el mismo cierta diligencia judicial en causa que se le sigue sobre delitos de robo, daños y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Eleuterio Perdices, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 14 de Junio de 1897.—Jenaro Barrón. De su orden, Angel Barón.

J—3726

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á María Retortillo Bolao, de cuarenta y ocho años, viuda, natural de Villalumbrales (Palencia), cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 26 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que sufrió en la calle de Alburquerque; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1897.—El Secretario, José Ballester.

J—3795

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 28 de Febrero de 1897.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmovilizado:	
Concesiones mineras.....	1.630.872'87
Terrenos.....	260.825'33
Edificios.....	225.919'19
Trabajos interiores.....	1.004.747'92
Instalaciones exteriores.....	940.409'18
Ferrocarriles y cargaderos.....	999.726'94
Material y mobiliario.....	527.367'51
Red telefónica.....	17.037'62
Buques de vapor.....	210.626'37
Acciones de la Vidriera Vizcaína.....	7.000
Mina Barcelonesa.....	5.967'60
	5.830.500'53
Realizable:	
Carbones en plaza.....	45.395'01
Efectos en almacén.....	126.929'26
Varios deudores.....	246.783'54
	419.107'81
Disponible:	
Caja.....	19.692'26
Efectos en cartera.....	938'40
Banqueros y representantes...	89.220'93
	109.851'59
	6.359.459'93

PASIVO

No exigible:	
Capital.....	5.500.000
Fondo de reserva.....	72.890'72
Amortizaciones.....	325.825'54
Exigible:	
Cajas de socorros y previsión..	72.860'27
Dividendos activos.....	253.515
Efectos á pagar.....	7.868'39
Banqueros y representantes...	174'16
Varios acreedores.....	68.383'50
	402.801'32
Ganancias y pérdidas.....	57.942'35
	6.359.459'93

Gijón 28 de Febrero de 1897. — El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola.

X—2358

Tranvía del Este de Madrid.

Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO	Pesetas.
Almacenes.....	53.770'85
Banco de Castilla.....	750'28
Caja.....	35.258'63
Capital tracción.....	184.718'40
Concesión.....	150.000
Compañía Madrileña del Gas.....	100
Estación.....	289.025'02
Fincas urbanas.....	283.521'10
Material fijo.....	320.000
Material móvil.....	177.000
Sociedad de teléfonos.....	150
Talleres.....	6.682'50
Obligaciones en cartera.....	715.000
Negociación de obligaciones.....	87.318'59
Pérdidas y ganancias.....	20.801'56
Valores en caja.....	760.000
Obras nueva estación Embajadores.....	7.700
Compañía ferrocarril M. á Z. y á A.....	3.338'80
Material servicio ómnibus.....	52.927'80
Cocheras y cuadrillas servicio ómnibus.....	5.766'65
Canal de Isabel II.....	50
Explotación.....	22.743'67
	3.176.623'85

PASIVO

Capital.....	600.000
Emisión obligaciones.....	1.680.000
Fianzas inquilinato.....	812'77
Fianzas en depósito.....	7.999
Intereses.....	24.125
Depósitos de administradores.....	37.500
Depósitos en custodia.....	722.500
Montepío.....	1.242'90
Préstamos.....	52.000
Acreedores varios.....	50.444'18
	3.176.623'85

X—2372

Pantano de Montecagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: existencia.....	69'90
Obras ejecutadas.....	181.754'35
Expropiaciones de terrenos.....	18.900'98
Útiles é instrumentos.....	4.036'74
Estudios y concesión del Pantano.....	25.000
Arbolado y gastos de plantación.....	1.262'75
Gastos generales.....	54.575'28
	285.600
PASIVO	
Capital de la Sociedad.....	200.000
Débito por préstamo.....	85.600
	285.600

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Presidente, el Marqués de Grijalba.—El Secretario, Antonio García Merás.

X—2367

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Enero de 1897.

ACTIVO	Pesetas.
Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etc.....	1.821.546'79
Trabajos en ejecución.....	605.534'36
Gastos generales.....	4.848'20
Caja.....	1.776'81
Cuentas deudoras.....	2.084.647'88
	4.518.354'04
PASIVO	
Cuentas acreedoras.....	3.268.354'04
Capital representado por 2.500 acciones con todo su desembolso.....	1.250.000
	4.518.354'04

Barcelona 30 de Enero de 1897.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona: su Administrador Gerente, A. de Satriestegui.

X—2373

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de administración de la Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores obligacionistas de la misma, que á partir del 1.º de Julio próximo se pagará el cupón núm. 15 de las obligaciones.

En París, en Le Crédit Mobilier Espagnol, 69, rue de la Victoire.

En le Crédit Lyonnais. A la Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France.

Au Crédit industriel et commercial, et au Comptoir National d'Escompte.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Madrid 22 de Junio de 1897.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, A. Barle.

X—2377

La Compañía de Maderas.

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Coronas.

Hospitales Mincros de Triano.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación el 30 de Noviembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

La Unión y El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Madrid 22 de Junio de 1897. — El Director, T. Padrós. X—2376

Pantano de Montcagudo.

Villanueva, 5, bajo.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado celebrar junta general ordinaria de señores accionistas en el local de la Sociedad, el día 4 del próximo mes de Julio, á las dos de la tarde.

Art. 25 de los estatutos. Para poder asistir y votar en la junta general basta ser propietario de dos acciones cuando menos, con la anticipación que expresa el párrafo siguiente:

Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, deberán estar inscritos un mes antes, ó en el libro salnario de que habla el art. 11, ó en el de transacciones, al tenor de lo que dispone el art. 9.º

Art. 26. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á las juntas, y por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administración.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Presidente, el Marqués de Grijalba.—Antonio García Merás. X—2366

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations and financial instruments like 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Obligaciones del Tesoro'.

Bolsas extranjeras.

Paris 21 de Junio de 1897.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 29'55 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1897.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase de viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Junio de 1897.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuera del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

San Juan, Presbitero, y Santa Etheldreda, virgen. Cuarenta horas en la Santa Iglesia Catedral.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Octava función de abono.—Turno par.—Coppelia.—Duetos cómicos, Berthomie Zens.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Chateau Margaux.—El baile de Luis Alonso.—El ángel caído.—La viejecita.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Los autómatas.—Agua, azucarillos y aguardiente (estreno).—Filippo.—La niña del estanquero.

TEATRO MODERNO.—A las nueve.—Cuadros disolventes.—El hombre es débil.—El grumete.—Cuadros disolventes.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Repetición del programa selecto.—Segunda función de las ocho anunciadas con rebaja de precio á beneficio del público, en el que tomarán parte los artistas señoritas Zampa, Bliss y Esterina, y los señores Waltons, Onlaw Moners y la troupe Mannons y Montros y la pantomima La Cenicienta. Sillas, 1'50; entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Décimo día de moda.—Tomarán parte la hermosa Geraldine con nuevos ejercicios, Bianca y Desroches, la troupe Freire y gran batuda, en la que tomarán parte 20 saltadores.